



POLIZA DE SEGURO INTEGRAL PARA EQUIPO Y MAQUINARIA QBE SEGUROS S.A.

CONDICIONES GENERALES

LA PRESENTE PÓLIZA PROTEGE A LA MAQUINARIA O EQUIPO CON SUJECION A LAS SIGUIENTES CONDICIONES Y A LO ESTIPULADO PARTICULARMENTE EN LA CARATULA DONDE SE INDICARAN LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

1. CONDICION PRIMERA. COBERTURAS

1.1. COBERTURA DE DAÑOS

A. QBE SEGUROS S.A. MEDIANTE ESTA COBERTURA AMPARA LA MAQUINA O MAQUINAS ASEGURADAS ANTE LOS DAÑOS QUE OCURRAN:

1. DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES
2. DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

B. INDEMNIZACION

1. LA INDEMNIZACIÓN PARA ESTA COBERTURA A LA MÁQUINA NO EXCEDERÁ AL MENOR ENTRE:

(a) EN EL CASO DE DAÑOS FÍSICOS, EL COSTO RAZONABLE DE:

- (1) REPARAR LA MÁQUINA; Y
- (2) VOLVER A PONER LA MÁQUINA EN SERVICIO, VOLVER A MONTARLA Y VOLVER A INSTALARLA;

PARA DEVOLVERLA AL MISMO ESTADO QUE TENÍA INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL DAÑO;

- (b) EL VALOR DE MERCADO DE LA MÁQUINA INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL DAÑO;
- (c) UN VALOR QUE INDEMNICE AL ASEGURADO POR EL DAÑO A LA MÁQUINA;
- (d) EL VALOR ASEGURADO.

2. LA INDEMNIZACIÓN PARA ESTA COBERTURA DE DAÑOS NO INCLUIRÁ NINGÚN COSTO DE RECUPERACION A MENOS QUE SE HAYA CONTRATADO MEDIANTE LA COBERTURA CORRESPONDIENTE E INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

3. EL AGREGADO DE TODA INDEMNIZACIÓN PAGADERA PARA ESTA COBERTURA Y LOS INDICADOS EN LA COBERTURA DE BENEFICIOS ADICIONALES NO EXCEDERA AL LIMITE AGREGADO PARA TODA Y CADA PERDIDA INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA

4. QBE SEGUROS S.A. DEBERÁ, A SU PROPIO CRITERIO, INDEMNIZAR AL ASEGURADO CONFORME A LA COBERTURA DE DAÑOS, MEDIANTE:

(A) LA REPARACIÓN DE LA MÁQUINA A UN ESTADO IGUAL AL QUE TENÍA INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL DAÑO; O

(B) EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO.

5. EL DEDUCIBLE SE APLICARÁ A CADA MÁQUINA POR CADA EVENTO DE DAÑO, PERO SI UN EVENTO PROVOCA DAÑO A DOS O MÁS MÁQUINAS EN FORMA SIMULTÁNEA, SE APLICARÁ POR UNA SOLA VEZ EL DEDUCIBLE MÁS ALTO APLICABLE A CUALQUIERA DE DICHAS MÁQUINAS PARA ESTA COBERTURA.

C. AMPAROS ADICIONALES A LA COBERTURA DE DAÑOS

1. MÁQUINAS DE REEMPLAZO

a. QBE SEGUROS S.A INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CONFORME A LOS TÉRMINOS DE ESTA COBERTURA POR EL DAÑO A UNA MÁQUINA DE REEMPLAZO COMO SI ESTUVIESE IDENTIFICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

b. PARA LOS FINES DE ESTE BENEFICIO ADICIONAL, MÁQUINA DE REEMPLAZO SE ENTENDERÁ ÚNICAMENTE COMO UNA MÁQUINA:

- 1) QUE ESTÁ SIENDO USADA POR UN ASEGURADO COMO REEMPLAZO TEMPORAL DE UNA MÁQUINA MIENTRAS DICHA MÁQUINA ES SOMETIDA A REPARACIONES, MANTENIMIENTO O SERVICIO TÉCNICO;
- 2) QUE SEA EQUIVALENTE EN TAMAÑO, FUNCIÓN Y VALOR DE MERCADO AL DE LA MÁQUINA QUE REEMPLAZA; Y
- 3) SOLAMENTE HASTA QUE LA MÁQUINA SEA DEVUELTA AL ASEGURADO DESPUÉS DE LAS REPARACIONES, MANTENIMIENTO O SERVICIO TÉCNICO.

2. INCORPORACION / ELIMINACION DE MAQUINAS (AMPARO AUTOMATICO A NUEVAS MAQUINAS)

(a) QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA SECCIÓN RESPECTIVA, SI EL DAÑO A UNA MÁQUINA ADICIONAL O NUEVA SE PRODUCE DENTRO DE LOS 60 DÍAS POSTERIORES A LA ADQUISICIÓN DE DICHA MÁQUINA POR PARTE DEL ASEGURADO.

(b) MÁQUINA ADICIONAL SE ENTENDERÁ COMO, Y PARA LOS FINES DE ESTE AMPARO ADICIONAL SOLAMENTE, UNA MÁQUINA:

- (1) QUE NO SE ENCUENTRA IDENTIFICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA;
- (2) ADQUIRIDA POR EL ASEGURADO MEDIANTE COMPRA, ARRIENDO O ARRIENDO CON OPCIÓN DE COMPRA LUEGO DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO;
- (3) QUE TENGA UN VALOR DE MERCADO AL MOMENTO DE SU ADQUISICIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, NO MAYOR AL LIMITE INDICADO EN LA CARATULA PARA "AMPARO AUTOMATICO PARA MÁQUINAS ADICIONALES O NUEVAS"; Y
- (4) DE TIPO SIMILAR AL DE LAS MÁQUINAS IDENTIFICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

(c) EL VALOR ASEGURADO PARA UNA MÁQUINA ADICIONAL O NUEVA CONFORME A ESTE AMPARO ADICIONAL SERÁ MÁXIMO HASTA EL LIMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA "AMPARO AUTOMATICO PARA MÁQUINAS ADICIONALES O NUEVAS".

(d) PARA LA INDEMNIZACIÓN DE ESTE AMPARO ADICIONAL POR DAÑOS A UNA MÁQUINA ADICIONAL ES NECESARIO INFORMARLA DENTRO DE LOS 60 DÍAS DESPUÉS DE SU ADQUISICIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO.

(e) SI EL ASEGURADO SOLICITA A QBE SEGUROS S.A POR ESCRITO EXCLUIR UNA MÁQUINA DE LA PÓLIZA A PARTIR DE UNA FECHA ESPECÍFICA, QBE SEGUROS S.A. REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LA PRIMA DE LA MÁQUINA EXCLUIDA CORRESPONDIENTE A LA PORCIÓN NO VENCIDA DE LA VIGENCIA DEL SEGURO

1.2. COBERTURA DURANTE ARRENDAMIENTO SIN OPERADOR

A. BENEFICIOS OPCIONALES ADICIONALES.

SI ASI SE INDICA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, ESTA COBERTURA OPCIONAL SE EXTIENDE A PROTEGER AL PROPIETARIO DE LAS MAQUINAS ANTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTOS PRODUCIDOS A LA MAQUINARIA O EQUIPO DADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE SU OPERACIÓN, DURANTE EL PERIODO DE ARRENDAMIENTO A TERCEROS SIN OPERADOR. NO OBSTANTE LO INDICADO EN LA EXCLUSIÓN GENERAL 2.2 PARA COBERTURAS 1.1 A .1.8 – 1. (a) (12).

(a) CUANDO EL ASEGURADO HAYA ENTREGADO EN ARRIENDO UNA MÁQUINA A UN ARRENDATARIO CONFORME A LOS TÉRMINOS DE ARRIENDO SIN OPERADOR, QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO SEGÚN LOS TÉRMINOS DE COBERTURA DE DAÑOS A LA MÁQUINA QUE OCURRAN MIENTRAS DICHA MÁQUINA SEA ARRENDADA.

(b) LA INDEMNIZACIÓN SEGÚN ESTA COBERTURA OPCIONAL NO EXCEDERÁ DEL SEGURO O LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD QUE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EXIGE AL ASEGURADO PROVEER AL ARRENDATARIO.

(c) NADA DE LO MENCIONADO EN ESTA COBERTURA OPCIONAL AFECTARÁ LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN DE QBE SEGUROS S.A., INCLUYENDO AQUELLOS EN CONTRA DEL ARRENDATARIO.

(d) ESTA COBERTURA OPCIONAL NO TENDRA EFECTO SÍ AL MOMENTO DE OCURRIR EL DAÑO, TODA PERSONA INVOLUCRADA EN LA OPERACIÓN O EN LA SUPERVISIÓN DIRECTA DE LA OPERACIÓN DE LA MÁQUINA:

- (1) ERA UN ASEGURADO; O
- (2) ERA UN DIRECTOR O SOCIO DE UN ASEGURADO.

1.3. COBERTURA DE ARRENDADO EN PLANTA (RESPONSABILIDAD ANTE EL PROPIETARIO)

A. COBERTURA.

ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A PROTEGER LA RESPONSABILIDAD ANTE EL DUEÑO DE LA MAQUINA QUE SURJA POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTOS PRODUCIDOS A LA MAQUINARIA O EQUIPO ARRENDADO POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA SU OPERACIÓN, DURANTE EL PERIODO DE ARRENDAMIENTO Y MIENTRAS LA MÁQUINA ESTÉ EN POSESIÓN FÍSICA Y CONTROL DEL ASEGURADO.

B. INDEMNIZACIÓN

1. LA INDEMNIZACIÓN PARA ESTA COBERTURA RESPONSABILIDAD ANTE EL DUEÑO POR EL COSTO DE REPARAR O REEMPLAZAR UNA MÁQUINA NO EXCEDERÁ EL MENOR ENTRE:

(a) EN EL CASO DE DAÑOS FÍSICOS, EL COSTO RAZONABLE DE:

- (1) REPARAR LA MÁQUINA; Y
- (2) VOLVER A PONER LA MÁQUINA EN SERVICIO, VOLVER A MONTARLA Y VOLVER A INSTALARLA;

PARA DEVOLVERLA AL MISMO ESTADO QUE TENÍA INMEDIATAMENTE ANTES DEL DAÑO;

(b) EL VALOR DE MERCADO DE LA MÁQUINA INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL DAÑO;

- (c) UN MONTO QUE INDEMNICE LA PERSONA O COMPAÑÍA DE QUIEN EL ASEGURADO ARRENDÓ LA MÁQUINA POR EL DAÑO A DICHA MÁQUINA;
 - (d) LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR REPARAR O REEMPLAZAR LA MÁQUINA SEGÚN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.
2. LA INDEMNIZACIÓN SEGÚN EL LITERAL B.1 ANTERIOR NO INCLUIRÁ NINGÚN COSTO DE RECUPERACION.
3. LA INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD ANTE EL DUEÑO POR LOS CARGOS DE ARRENDAMIENTO DE LA MÁQUINA SERÁ LA MENOR ENTRE:
- (a) EL VALOR INDICADO BAJO “CARGOS DE ARRENDAMIENTO” EN LA CARATULA MENOS EL AGREGADO DE TODOS LOS MONTOS YA PAGADOS POR QBE SEGUROS S.A. POR CARGOS DE ARRENDAMIENTO CON RELACIÓN A LA MÁQUINA, CONFORME A ESTA COBERTURA Y DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO;
 - (b) EL MONTO DE LOS CARGOS DE ARRENDAMIENTO POR LA MÁQUINA PAGADEROS POR PARTE DEL ASEGURADO CONFORME AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL PERÍODO INDEMNIZABLE.
- NOTA: LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE MITIGAR SUS PÉRDIDAS, INCLUYE EJERCER TODOS LOS DERECHOS QUE CONTEMPLA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y LA LEY PARA MINIMIZAR LA RESPONSABILIDAD ANTE EL DUEÑO.
4. LA SUMA DE TODA INDEMNIZACIÓN PAGADERA SEGÚN ESTA COBERTURA Y TODO AMPARO ADICIONAL SEGÚN LAS COBERTURAS 1.5 Y 1.6 QUE APLIQUEN A ESTA COBERTURA CON RELACIÓN AL DAÑO A DOS O MÁS MÁQUINAS CAUSADO POR DICHO EVENTO, NO EXCEDERÁ DEL LÍMITE PARA TODA Y CADA PÉRDIDA INDICADO EN LA CARATULA PARA ESTA COBERTURA Y PARA LA COBERTURA 1.5 Y 1.6.
5. EL DEDUCIBLE SE APLICARÁ A CADA MÁQUINA POR CADA EVENTO DE DAÑO, PERO SI UN EVENTO PROVOCA DAÑO A DOS O MÁS MÁQUINAS EN FORMA SIMULTÁNEA, SE APLICARÁ POR UNA SOLA VEZ EL DEDUCIBLE MÁS ALTO APLICABLE A CUALQUIERA DE DICHAS MÁQUINAS DE ACUERDO CON ESTA COBERTURA.

C. DEFINICIONES PARA LA COBERTURA RESPONSABILIDAD ANTE EL PROPIETARIO

PERÍODO INDEMNIZABLE SE ENTENDERÁ COMO EL PERÍODO DE INTERRUPCIÓN CONTINUA:

- 1. QUE COMIENZA AL TÉRMINO DEL PERÍODO INICIAL; Y
- 2. QUE FINALIZA CUANDO OCURRA EL PRIMERO ENTRE:
 - (a) LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LA MÁQUINA;
 - (b) EL TÉRMINO DEL NÚMERO DE SEMANAS DEL “PERÍODO INDEMNIZABLE” INDICADO EN LA CARATULA

PERÍODO INICIAL SE ENTENDERÁ COMO EL PERÍODO QUE FINALIZA 14 DÍAS DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO HAYA NOTIFICADO QBE SEGUROS S.A. ACERCA DE LA INTERRUPCIÓN.

INTERRUPCIÓN SE ENTENDERÁ COMO LA IMPOSIBILIDAD DE USAR O LA INTERFERENCIA EN EL USO U OPERACIÓN NORMAL DE LA MÁQUINA PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES PARA LAS CUALES FUE DISEÑADA EN EL CURSO DEL NEGOCIO Y CAUSADA POR Y COMENZANDO CON SU DAÑO.

RESPONSABILIDAD ANTE EL DUEÑO SE ENTENDERÁ COMO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO CONFORME A LOS TÉRMINOS EXPRESOS O IMPLÍCITOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA UNA MÁQUINA, DE PAGAR EN EL CASO DE DAÑOS A LA MÁQUINA.

- (a) EL COSTO DE LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LA MÁQUINA; Y
- (b) LOS CARGOS DE ARRENDAMIENTO DE LA MÁQUINA MIENTRAS NO SE PUEDA USAR COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO; SIN EMBARGO, NO INCLUYE LA RESPONSABILIDAD POR SOBREESTADÍA O CUALQUIERA OTRA PÉRDIDA DIRECTA O CONSECUENCIAL DE LA PERSONA O COMPAÑÍA A QUIEN EL ASEGURADO LE ARRENDÓ LA MÁQUINA.

1.4 COBERTURA PARA ARRIENDO SIN OPERADOR CON COSTOS LEGALES.

A. AMPARO OPCIONAL ADICIONAL

1. ARRENDAMIENTO DESDE TERCEROS SIN OPERADOR.

- (a) SI SE INDICA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A PROTEGER EL ARRIENDO DESDE TERCEROS O SUBARRIENDO EVENTO EN EL CUAL NO APLICARA LA COBERTURA 1.3 EN LO REFERENTE A LA POSESIÓN FÍSICA Y CONTROL DE LA MAQUINA POR PARTE DEL ASEGURADO, QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR RESPONSABILIDAD ANTE EL DUEÑO QUE SURJA DEL DAÑO A UNA MÁQUINA ARRENDADA POR EL ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DE "ARRIENDO SIN OPERADOR" SI OCURREN LOS DAÑOS:
- (1) DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO;
 - (2) DURANTE EL PERÍODO DE ARRENDAMIENTO; Y
 - (3) MIENTRAS LA MÁQUINA SE ENCUENTRA ARRENDADA A OTRA PERSONA O COMPAÑÍA BAJO LOS TÉRMINOS "ARRIENDO SIN OPERADOR".
- (b) EL MONTO ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA OPCIONAL SERÁ EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

2. COSTOS LEGALES PARA DEFENSA EN PROCESO CIVIL

- (a) SI SE PRESENTA UN RECLAMO POR RESPONSABILIDAD CIVIL ANTE EL DUEÑO EN CONTRA DEL ASEGURADO, QBE SEGUROS S.A. TAMBIÉN INDEMNIZARA:
- (1) LOS COSTOS LEGALES PARA LA DEFENSA EN UN PROCESO CIVIL PARA DICHO RECLAMO, ACORDADOS POR ESCRITO POR EL ASEGURADO ANTES DE QUE SE INCURRIESEN EN ELLOS; Y
 - (2) LOS COSTOS Y GASTOS LEGALES PARA LA DEFENSA EN UN PROCESO CIVIL DERIVADO DE UN RECLAMO POR RESPONSABILIDAD ANTE EL DUEÑO Y EN CONTRA DEL ASEGURADO, INCURRIDOS POR UNA PERSONA O COMPAÑÍA QUE NO SEA UN ASEGURADO O UN DIRECTOR O SOCIO DE UN ASEGURADO POR QUIEN EL ASEGURADO TIENE LA RESPONSABILIDAD DE PAGAR.
- (b) LA INDEMNIZACIÓN POR LOS COSTOS LEGALES NO EXCEDERÁ EL LIMITE INDICADO EN LA TABLA #1 DE LÍMITES ASEGURADOS ADJUNTOS A LA CARATULA DE POLIZA. LUEGO DE DESCONTAR EL AGREGADO DE TODOS LOS COSTOS LEGALES Y LOS COSTOS MENCIONADOS EN LA LETRA (A) ANTERIOR YA PAGADOS POR QBE SEGUROS S.A. SEGÚN ESTA COBERTURA Y DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

1.5. COBERTURAS ADICIONALES A LAS OTORGADAS DE 1.1 A 1.4.

1.5.1. COBERTURA PARA DAÑOS A MERCANCIAS IZADAS.

MEDIANTE ESTA COBERTURA SE AMPARA EL DAÑO FÍSICO ACCIDENTAL QUE SUFRAN LAS MERCANCIAS DURANTE LA MANIOBRA DE ASCENSO, DESCENSO O SE ENCUENTRE SUSPENDIDA EN LA MAQUINA ASEGURADA

- (a) QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, O AL DUEÑO DE LAS MERCADERÍAS QUE NO SEA UN ASEGURADO, COMO SI DICHO DUEÑO FUESE UN ASEGURADO, CONTRA DAÑO FÍSICO O LA DESTRUCCIÓN REPENTINA E

INESPERADA DE LAS MERCADERÍAS, Y QUE OCURRA MIENTRAS LAS MERCADERÍAS SE ENCUENTREN, EN LA POSESIÓN Y BAJO EL CONTROL DEL ASEGURADO Y SUSPENDIDAS DE UNA MÁQUINA DISEÑADA PARA IZARLAS.

- (b) ESTA COBERTURA PROTEGE DAÑO O DESTRUCCIÓN DE LAS MERCADERÍAS SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO SEAN POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA O QUE SURJA DE UN DEFECTO EN O DE LA FRAGILIDAD DE LAS MISMAS O DE SU ENVASE; ASI COMO TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER NATURALEZA.
- (c) EL MONTO ASEGURADO Y DEDUCIBLE PARA ESTA COBERTURA ADICIONAL SERÁN LOS VALORES INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA "DAÑO A MERCADERÍAS IZADAS"

1.5.2. COBERTURA PARA OPERACIONES DE GRUAS MULTIPLES.

MEDIANTE ESTA COBERTURA SE AMPARA EL DAÑO A UNA MÁQUINA QUE SE PRODUZCA MIENTRAS ESTÁ SIENDO UTILIZADA EN UNA OPERACIÓN DE GRÚAS MÚLTIPLES LA CUAL CONSISTE EN EL USO DE DOS O MÁS MÁQUINAS DE IZAJE AL MISMO TIEMPO, PARA LA REALIZACION DE DICHAS MANIOBRAS SE DEBEN CUMPLIR CON LAS NORMAS TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD ESTABLECIDOS TALES COMO.

a.) SE DEBEN TENER LAS SIGUIENTES CARGAS SEGURAS DE TRABAJO CON RECOMENDACIONES DE CAPACIDAD PARA CADA MÁQUINA DE IZAJE SE APLICARÁN:

- EL IZAJE CON DOS MÁQUINAS IZADORAS, SERÁ 20% MAYOR QUE LA PROPORCIÓN CALCULADA DE LA CARGA.
- EL IZAJE CON TRES MÁQUINAS IZADORAS, SERÁ 33% MAYOR QUE LA PROPORCIÓN CALCULADA DE LA CARGA.
- EL IZAJE CON CUATRO MÁQUINAS IZADORAS, SERÁ 50% MAYOR QUE LA PROPORCIÓN CALCULADA DE LA CARGA.

b.) UNA PERSONA COMPETENTE (QUE NO PODRÁ SER EL OPERADOR DE UNA DE LAS MÁQUINAS DE IZAJE) ESTARÁ PENDIENTE Y CONTROLARÁ LA OPERACIÓN CON MÚLTIPLES GRÚAS.

c.) LA PERSONA COMPETENTE TENDRÁ A SU DISPOSICIÓN MEDIOS DE COMUNICACIÓN EFICACES CON CADA UNO DE LOS OPERADORES DE LAS MÁQUINAS DE IZAJE DURANTE LA OPERACIÓN CON MÚLTIPLES GRÚAS.

SI EL ASEGURADO U OPERADOR O COMPAÑÍA INVOLUCRADA EN LA OPERACIÓN DE GRÚAS MÚLTIPLES NO ADOPTO NI CUMPLIÓ CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS INDICADOS, NO HAY DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA COBERTURA

1.5.3. COBERTURA PARA COSTOS DE AGILIZACIÓN DE TRÁMITES

EN EL EVENTO QUE QBE SEGUROS S.A. INDEMNICE AL ASEGURADO POR LA COBERTURA DE DAÑOS A UNA MÁQUINA, QBE SEGUROS S.A. TAMBIÉN INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS COSTOS DE ACELERACIÓN. LOS CUALES SE ENTENDERÁN COMO LOS COSTOS ADICIONALES RAZONABLES QUE SE REQUIERAN PARA LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES TEMPORALES INMEDIATAS O PARA ACELERAR LAS REPARACIONES PERMANENTES A LA MÁQUINA.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA SERA EL LIMITE INDICADO EN LA TABLA #1 DE LIMITES ASEGURADOS ADJUNTOS A LA CARATULA DE POLIZA. SI EL ASEGURADO NO HA OBTENIDO EL CONSENTIMIENTO DE QBE SEGUROS S.A. ANTES DE INCURRIR EN LOS COSTOS DE ACELERACIÓN, NO HABRÁ INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTA COBERTURA ADICIONAL.

1.5.4. COBERTURA PARA COSTOS DE RECUPERACION DE LA MAQUINA – SIN DAÑOS.

MEDIANTE ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A PROTEGER LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN EL EVENTO QUE UNA MÁQUINA QUEDE INMOVILIZADA O INACCESIBLE Y NO

PUEDA SER USADA SIN DAÑO FÍSICO O DESTRUCCIÓN Y COMO RESULTADO DE UN EVENTO REPENTINO E INESPERADO QUE OCURRE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS COSTOS RAZONABLES Y NECESARIOS INCURRIDOS CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DE QBE SEGUROS S.A PARA RECUPERAR O INTENTAR RECUPERAR LA MÁQUINA.

LA INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTA COBERTURA ADICIONAL NO EXCEDERÁ EL LIMITE INDICADO EN LA TABLA #1 DE LIMITES ASEGURADOS ADJUNTOS A LA CARATULA DE POLIZA. "COSTOS DE RECUPERACION SIN DAÑOS", COMO VALOR MAXIMO. EL DEDUCIBLE SE APLICARÁ A CADA EVENTO.

1.5.5. COBERTURA PARA GASTOS DE RECUPERACION DE LA MAQUINA CON DAÑOS.

MEDIANTE ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A PROTEGER LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN EL EVENTO QUE UNA MAQUINA ASEGURADA EN LA PRESENTE POLIZA, ACCIDENTALMENTE SUFRA UNA INMOVILIZACION Y PRESENTE DAÑOS FISICOS O DESTRUCCION, INDEMNIZADOS POR LA COBERTURA CORRESPONDIENTE, QBE SEGUROS S.A. TAMBIÉN INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS COSTOS RAZONABLES Y NECESARIOS, INCURRIDOS CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DE QBE SEGUROS S.A. PARA

- a) DISPONER DE LOS RESTOS DE LA MÁQUINA, SI DICHA MÁQUINA ESTÁ DESTRUIDA;
- b) DESMONTAR, RECUPERAR Y TRANSPORTAR LA MÁQUINA CON EL PROPÓSITO DE REPARAR LOS DAÑOS;
- c) DEVOLVER LA MÁQUINA AL LUGAR DONDE USUALMENTE PERMANECE AL FINALIZAR LAS REPARACIONES;
- d) PROTEGER A LA MÁQUINA CONTRA DAÑOS ADICIONALES A LA ESPERA DE LAS REPARACIONES;
- e) REMOVER LOS RESTOS Y FLUIDOS QUE HAYAN SALIDO DE LA MÁQUINA COMO RESULTADO DE LOS DAÑOS.

LA INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTA COBERTURA ADICIONAL NO EXCEDERÁ LIMITE INDICADO EN LA TABLA #1 DE LIMITES ASEGURADOS ADJUNTOS A LA CARATULA DE POLIZA. PARA "COSTOS DE RECUPERO Y TRANSPORTE CON DAÑOS".

EL DEDUCIBLE SE APLICARÁ A CADA MÁQUINA PARA CADA EVENTO DE DAÑOS.

1.5.6. COBERTURA PARA DAÑOS A LA PROPIEDAD DE EMPLEADOS.

MEDIANTE ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A PROTEGER LOS DAÑOS O LAS PERDIDAS QUE SE CAUSEN A UN EMPLEADO POR DAÑO, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA POR ROBO DE LA PROPIEDAD PERSONAL DEL EMPLEADO CAUSADO POR O COMO RESULTADO DE DAÑO A LA MÁQUINA. LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERA AL COSTO RAZONABLE DE REPARAR O REPONER LA PROPIEDAD DEL EMPLEADO AL VALOR COMERCIAL INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL DAÑO O LA PERDIDA Y NO EXCEDERA EL LIMITE CONTRATADO E INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

1.5.7. COBERTURA AL ARRENDATARIO CON OPERADOR.

MEDIANTE ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A PROTEGER EL EVENTO EN EL CUAL EL ASEGURADO HA ENTREGADO UNA MÁQUINA EN ARRIENDO A UN ARRENDATARIO BAJO LOS TÉRMINOS CON OPERADOR Y EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESTABLECE QUE EL ASEGURADO TOMARÁ UN SEGURO CONTRA DAÑOS A LA MÁQUINA PARA EL ARRENDATARIO O EL ASEGURADO LIBERARÁ AL ARRENDATARIO DE TODA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A LA MÁQUINA. EL ASEGURADO INDEMNIZARÁ AL ARRENDATARIO SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LA COBERTURA RESPECTIVA POR DAÑOS A

LA MÁQUINA QUE OCURRAN MIENTRAS DICHA MÁQUINA SEA ARRENDADA AL ARRENDATARIO.

LA INDEMNIZACIÓN SEGÚN ESTA COBERTURA ADICIONAL NO EXCEDERÁ EL QUE RESULTE MENOR ENTRE:

- (1) EL SEGURO O LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD QUE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EXIGE AL ASEGURADO PROVEER AL ARRENDATARIO;
- (2) EL LIMITE ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

1.5.8. COBERTURA PARA INCREMENTO DE VALOR DE MERCADO.

MEDIANTE ESTA COBERTURA, EN CASO DE DAÑOS, SE EXTIENDE A PROTEGER LA ACTUALIZACIÓN E INCREMENTO DE VALOR COMERCIAL DE QUE PUEDA SER OBJETO LA MAQUINA ASEGURADA EN LA PRESENTE PÓLIZA. EL VALOR ASEGURADO SE INCREMENTARÁ EN EL PORCENTAJE INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, DESDE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA. ES DECIR PARA FINES DE LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO, EL MONTO ASEGURADO SE AUMENTARÁ EN LA MISMA CANTIDAD EN QUE AUMENTÓ EL VALOR DE MERCADO, PERO NO MÁS DEL 25% DEL MONTO ASEGURADO.

1.5.9. COBERTURA PARA COSTOS POR MEJORAS OBLIGATORIAS Y REHABILITACION.

MEDIANTE ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A PROTEGER LOS GASTOS O COSTOS ADICIONALES AL RESTABLECIMIENTO DE LA MAQUINA ASEGURADA EN LA PRESENTE POLIZA EN EL EVENTO DE QUE EN LA REPARACION SEA NECESARIO CUMPLIR CON NORMAS QUE OBLIGUEN SU MEJORAMIENTO TECNOLÓGICO Y QUE NO ERAN UN REQUISITO CON EL CUAL EL ASEGURADO HUBIESE TENIDO QUE CUMPLIR YA SEA QUE HUBIESE OCURRIDO EL DAÑO O NO; Y NO PERMITAN MANTENERLA EN LAS CODICIONES TAL Y COMO SE ENCONTRABA INMEDIATAMENTE ANTES DEL DAÑO. O ANTE LA NECESIDAD DE QUE LAS PARTES A CAMBIAR O REPARAR NO SE ENCUENTREN DISPONIBLES EN EL MERCADO. EL VALOR ADICIONAL A INDEMNIZAR NO EXCEDERÁ EL LIMITE INDICADO EN LA TABLA #1 DE LIMITES ASEGURADOS ADJUNTOS A LA CARATULA DE POLIZA.

1.6 COBERTURAS OPCIONALES COMPLEMENTARIAS A LAS COBERTURAS 1.2 A 1.4

1.6.1. COBERTURA OPCIONAL PARA VALOR ACORDADO

MEDIANTE ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A PROTEGER LA MÁQUINA DE ACUERDO CON LAS COBERTURAS CONTRATADAS A "VALOR ACORDADO", ES DECIR LA INDEMNIZACIÓN PARA DICHAS COBERTURAS NO SE VERÁ LIMITADA POR EL VALOR COMERCIAL DE LA MÁQUINA, SINO QUE SERÁ EL QUE RESULTE MENOR DE:

(a) EN EL CASO DE DAÑOS FÍSICOS, EL COSTO RAZONABLE DE:

(A) REPARAR LA MÁQUINA; Y

(B) VOLVER A PONER LA MÁQUINA EN SERVICIO, VOLVER A MONTARLA Y VOLVER A INSTALARLA, PARA DEVOLVERLA AL MISMO ESTADO QUE TENÍA INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL DAÑO;

(b) EL VALOR ASEGURADO.

PARA LA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA COBERTURA OPCIONAL SERÁ NECESARIO QUE, ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO:

(1) EL ASEGURADO HAYA SUMINISTRADO EL VALOR A QBE SEGUROS S.A. Y

(2) QBE SEGUROS S.A. HAYA ACEPTADO;
UNA TASACIÓN ESCRITA DEL VALOR COMERCIAL DE LA MÁQUINA, Y QUE QBE SEGUROS
HAYA ACEPTADO DICHA TASACIÓN POR ESCRITO.

1.6.2. COBERTURA OPCIONAL PARA VALOR COMERCIAL PLUS

(a) SI EN LA CARATULA DE LA POLIZA SE INDICA EL VALOR ASEGURADO PARA UNA MÁQUINA EN LA COBERTURA DE DAÑOS COMO EL "VALOR COMERCIAL PLUS", LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CORRESPONDIENTE A LA PÉRDIDA FÍSICA TOTAL O DESTRUCCIÓN DE LA MÁQUINA SERÁ:

(1) EL VALOR ASEGURADO; O

(2) SI EL VALOR COMERCIAL DE LA MÁQUINA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A DICHO DAÑO ES MENOR EN UN 85% DEL VALOR ASEGURADO, DICHO VALOR DE MERCADO MÁS 15%.

(b) SEGÚN ESTE BENEFICIO ADICIONAL, EL ASEGURADO NO ESTÁ OBLIGADO A DISPONER DE UN CERTIFICADO DE VALORIZACIÓN CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

1.6.3. COBERTURA OPCIONAL PARA PROTECCIÓN AL DUEÑO ARRENDATARIO SIN SUMINISTRO DE OPERADOR.

MEDIANTE ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A PROTEGER LA OPERACIÓN DE UNA MÁQUINA POR CUALQUIER PERSONA QUE NO SEA EL PROPIETARIO DE LA MISMA, COMO LO ES EL ASEGURADO, EL DIRECTOR O SOCIO DEL ASEGURADO, O QUIEN HAYA SIDO INFLUENCIADO POR EL PROPIETARIO DE LA MÁQUINA. BAJO ESTA COBERTURA, SE PROTEGERÁ AL ASEGURADO DE TODA PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O COSTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O QUE SURJAN DE O EN CONEXIÓN CON:

- LA OPERACIÓN DE UNA MÁQUINA POR TODA PERSONA:
 - a. NO CALIFICADA, SIN LA DEBIDA LICENCIA O EXPERIENCIA; SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NO TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO.
 - b. SIN LICENCIA PARA OPERAR LA MÁQUINA, POSEEDOR DE UNA LICENCIA OBTENIDA DE MANERA INAPROPIADA O QUE NO CUMPLA CON LOS RESPECTIVOS REQUISITOS; SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NO TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO.
 - c. QUE SUFRA DE UN IMPEDIMENTO FÍSICO O MENTAL QUE AFECTE SUS HABILIDADES; SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NO TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO.
- LA OPERACIÓN DE UNA MÁQUINA POR TODA PERSONA:
 - a. BAJO LA INFLUENCIA DE O AFECTADA POR DROGAS O ALCOHOL; SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NO TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO.
- TODA SOBRECARGA DE UNA MÁQUINA, SIN EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO;
- LA CARGA INCORRECTA DE UNA MÁQUINA, SIN EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO;
- LA OPERACIÓN DE UNA MÁQUINA CON SUS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE CARGA O LIMITADORES DEFECTUOSOS, NO OPERATIVOS O APAGADOS, SIN EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO;

1.6.4. COBERTURA OPCIONAL PARA PROTECCIÓN AL DUEÑO PLUS - INCLUYENDO ARRIENDO SIN OPERADOR Y CON OPERADOR.

MEDIANTE ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A PROTEGER LA OPERACIÓN DE LA MÁQUINA POR PARTE DEL OPERADOR QUE PROPORCIONO EL ASEGURADO; ESTE OPERARIO, NO PODRÁ SER EL PROPIETARIO DE LA MÁQUINA, EL ASEGURADO, EL DIRECTOR O SOCIO DEL ASEGURADO, QUIEN ACTÚE CON EL CONOCIMIENTO O QUE HAYA SIDO INFLUENCIADO POR EL PROPIETARIO DE LA MÁQUINA, UN ASEGURADO O UN DIRECTOR O SOCIO DE UN ASEGURADO.

BAJO ESTA COBERTURA, SE PROTEGERÁ AL ASEGURADO DE TODA PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O COSTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O QUE SURJAN DE O EN CONEXIÓN CON:

- LA OPERACIÓN DE UNA MÁQUINA POR TODA PERSONA:
 - a) NO CALIFICADA, SIN LA DEBIDA LICENCIA O EXPERIENCIA; SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NO TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO.
 - b) SIN LICENCIA, POSEEDOR DE UNA LICENCIA OBTENIDA DE MANERA INAPROPIADA O QUE NO CUMPLA CON LOS RESPECTIVOS REQUISITOS; SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NO TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO.
 - c) QUE SUFRA DE UN IMPEDIMENTO FÍSICO O MENTAL QUE AFECTE SUS HABILIDADES; SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NO TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO.

- LA OPERACIÓN DE UNA MÁQUINA POR TODA PERSONA:
 - a) BAJO LA INFLUENCIA DE O AFECTADA POR DROGAS O ALCOHOL; SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NO TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO.
- TODA SOBRECARGA DE UNA MÁQUINA, YA SEA CON O SIN EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO;
- LA CARGA INCORRECTA DE UNA MÁQUINA, YA SEA CON O SIN EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO;
- LA OPERACIÓN DE UNA MÁQUINA CON SUS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE CARGA O LIMITADORES DEFECTUOSOS, NO OPERATIVOS O APAGADOS, YA SEA CON O SIN EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO;

COBERTURA 1.7 – PROTECCION FINANCIERA

A. EN EL EVENTO DE AFECTARSE LA MAQUINA ASEGURADA EN LA PRESENTE POLIZA CON DAÑOS O PERDIDAS Y COMO CONSECUENCIA DE ESTA SITUACION SE GENERAN PERDIDAS DE BENEFICIOS POR LA INTERRUPCION DE OPERACIONES.

1. QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR PÉRDIDAS CONSECUENCIALES QUE OCURRAN DURANTE EL PERÍODO INDEMNIZABLE INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

2. SERA NECESARIO PARA LA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA COBERTURA QUE:

(a) LA MÁQUINA SE ENCUENTRE ASEGURADA EN:

(1) DAÑOS BAJO LA COBERTURA DE DAÑOS 1.1 A COBERTURA 1.4

(2) DAÑOS POR AVERÍA O ROTURA DE MAQUINARIA

(b) QBE SEGUROS S.A. HAYA ACORDADO INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR EL DAÑO O EL DAÑO POR AVERÍA O ROTURA QUE CAUSÓ LA INTERRUPCIÓN.

3. SÍ SE HAN TOMADO LAS COBERTURAS DE DAÑOS A COBERTURA 1.4 Y LA COBERTURA DE ROTURA ENTONCES LA EXCLUSIÓN 2. (E) EN LAS EXCLUSIONES GENERALES 2.2 PARA COBERTURAS 1.1 A 1.8 NO APLICARÁN.

4. EL ASEGURADO REALIZARÁ TODAS LAS GESTIONES RAZONABLES PARA DISMINUIR LA PÉRDIDA CONSECUCIONAL, INCLUYENDO EL USO O ARRIENDO DE UNA MÁQUINA DE REEMPLAZO DURANTE EL PERÍODO INDEMNIZABLE.

5. QBE SEGUROS S.A. TENDRÁ EL DERECHO, PERO NO LA OBLIGACIÓN, DE COORDINAR EL ARRIENDO POR PARTE DEL ASEGURADO DE UNA MÁQUINA DE REEMPLAZO DURANTE EL PERÍODO INDEMNIZABLE.

6. NO HABRÁ INDEMNIZACIÓN POR NINGUNA PÉRDIDA CONSECUCIONAL QUE EL ASEGURADO PODRÍA HABER EVITADO SI HUBIESE ADOPTADO TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA DISMINUIR LA PÉRDIDA CONSECUCIONAL, INCLUYENDO EL USO O ARRIENDO DE UNA MÁQUINA DE REEMPLAZO DURANTE EL PERÍODO INDEMNIZABLE.

B. INDEMNIZACIÓN

1. LA SUMA DE TODA INDEMNIZACIÓN SEGÚN ESTA COBERTURA Y QUE SURJA DE UN EVENTO, NO EXCEDERÁ EL TOTAL DEL LÍMITE PARA TODA Y CADA PÉRDIDA INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

2. QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR PÉRDIDA CONSECUCIONAL CONFORME A CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES DE COBERTURA QUE APAREZCA EN LA CARATULA DE LA POLIZA COMO APLICABLES A ESTA COBERTURA:

OPCIÓN DE COBERTURA 1 – PÉRDIDA DE INGRESOS Y MAYOR COSTO OPERATIVO (AUMENTO DEL COSTO DE OPERACIÓN)

LA PÉRDIDA FINANCIERA PARA EL ASEGURADO QUE RESULTE DE LA INTERRUPCIÓN SERÁ CALCULADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

$$[(A - B) + C] - D$$

OPCIÓN DE COBERTURA 2 – MAYOR COSTO OPERATIVO (AUMENTO DEL COSTO DE OPERACIÓN)

LA PÉRDIDA FINANCIERA PARA EL ASEGURADO QUE RESULTE DE LA INTERRUPCIÓN SERÁ CALCULADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

$$C - D$$

OPCIÓN DE COBERTURA 3 – PROTECCIÓN A PAGOS DE ARRIENDO (PROTECCION A LOS PAGOS DEL LEASING)

CADA PAGO DE ARRIENDO PARA LA MÁQUINA QUE PRIMERO VENZA Y SEA PAGADERO POR EL ASEGURADO DURANTE EL PERÍODO INDEMNIZABLE CONFORME A UN CONTRATO DE ARRIENDO O DE ARRIENDO CON OPCIÓN A COMPRA, SERÁ CALCULADO COMO EL 90% DE:

(a) EL MONTO DEL PAGO DE ARRIENDO EQUIVALENTE AL PAGO DE UN MES COMPLETO, SI EL PERÍODO INDEMNIZABLE FUESE MENOR A UN MES; O

(b) EL MONTO DE LOS PAGOS DE ARRIENDO CALCULADO A PRORRATA DIARIO, SI EL PERÍODO INDEMNIZABLE FUESE MAYOR A UN MES.

OPCIÓN DE COBERTURA 4 – PROTECCIÓN POR DISPARIDAD EN EL ARRIENDO (PROTECCION AL VALOR DEL LEASING)

EL VALOR DEL ARRIENDO DE LA MÁQUINA SI, POR MOTIVO DEL DAÑO O DEL DAÑO POR AVERÍA O ROTURA:

(a) LA MÁQUINA SE DESTRUYE O SE PIERDE EN FORMA PERMANENTE O, EN OPINIÓN DE QBE SEGUROS S.A., RESULTE ANTIECONÓMICO REPARARLA; Y

(b) EL VALOR DEL ARRIENDO SE VENDE Y DEBE SER PAGADO POR EL ASEGURADO CONFORME AL CONTRATO DE ARRIENDO O DE ARRIENDO CON OPCIÓN A COMPRA; CALCULADO COMO EL MONTO POR EL CUAL EL VALOR DEL ARRIENDO EXCEDE EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL DAÑO O DAÑO POR AVERÍA O ROTURA SEGÚN LA COBERTURA DE DAÑO 1.1, Y 1.2 O COBERTURA DE ROTURA 1.7, SIN QUE EXCEDA EL 20% DEL MONTO DE DICHA INDEMNIZACIÓN.

3. ENTENDIENDOSE PARA LAS OPCIONES DE COBERTURA 1. Y 2:

A= LOS INGRESOS SEMANALES PROMEDIO DIRECTOS PARA EL ASEGURADO PROVENIENTES DIRECTAMENTE DEL USO DE LA MÁQUINA EN EL CURSO DEL NEGOCIO PARA EL PERÍODO COMPLETO DE LA POSESIÓN O PROPIEDAD DE LA MÁQUINA POR PARTE DEL ASEGURADO DURANTE LOS 12 MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL DAÑO O DAÑO POR ROTURA O AVERÍA, MULTIPLICADOS POR EL NÚMERO DE SEMANAS DEL PERÍODO INDEMNIZABLE;

B= LOS INGRESOS OBTENIDOS DEL USO DE LA MÁQUINA O DE UNA MÁQUINA DE REEMPLAZO EN EL CURSO DEL NEGOCIO DURANTE EL PERÍODO INDEMNIZABLE;

C= EL AUMENTO EN EL COSTO DEL USO NORMAL DE LA MÁQUINA EN EL CURSO DEL NEGOCIO RAZONABLE Y NECESARIAMENTE INCURRIDO POR EL ASEGURADO DURANTE EL PERÍODO INDEMNIZABLE PARA REDUCIR LA PÉRDIDA DE INGRESOS, JUNTO CON EL COSTO DEL ARRIENDO DE UNA MÁQUINA DE REEMPLAZO DURANTE EL PERÍODO INDEMNIZABLE;

D= TODOS LOS AHORROS OBTENIDOS DURANTE EL PERÍODO INDEMNIZABLE EN EL COSTO DE USO DE LA MÁQUINA COMO RESULTADO DEL DAÑO O DAÑO POR ROTURA O AVERÍA.

4. CONFORME A LA OPCIÓN DE COBERTURA 4, QBE SEGUROS S.A NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR NINGUNA AMORTIZACIÓN O PAGO DE CUOTA FINAL DE ALTA CUANTÍA PARA CANCELAR UN PRÉSTAMO POR EL VALOR RESIDUAL DE LA MÁQUINA.

5. SEGÚN LAS OPCIONES DE COBERTURA 3 Y 4, QBE SEGUROS S.A. NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR:

(a) TODO PAGO QUE VENCIÓ POR PRIMERA VEZ ANTES DE LA OCURRENCIA DEL DAÑO O DAÑO POR ROTURA; Y

(b) CUALQUIER INTERÉS SOBRE DICHO PAGO.

6. LA SUMA DE TODA INDEMNIZACIÓN POR TODA PÉRDIDA CONSECUCIONAL SEGÚN UNA OPCIÓN DE COBERTURA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO NO EXCEDERÁ EL MONTO ASEGURADO PARA DICHA OPCIÓN DE COBERTURA.

7. LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA CONSECUCIONAL QUE SURJA DE CADA EVENTO DE DAÑO O DAÑO POR ROTURA NO EXCEDERÁ EL SALDO DEL MONTO ASEGURADO PARA LA OPCIÓN DE COBERTURA RESPECTIVA, DESPUÉS DE DEDUCIR LA SUMA DE TODAS LAS CANTIDADES YA PAGADAS POR QBE SEGUROS S.A. SEGÚN LA OPCIÓN DE COBERTURA Y DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

C. DEFINICIONES PARA LA COBERTURA 1.7 PROTECCION FINANCIERA.

DAÑO CONSECUCIONAL SE ENTENDERÁ COMO LA PÉRDIDA FINANCIERA SUFRIDA POR EL ASEGURADO DESCRITA EN LA OPCIÓN DE COBERTURA QUE APARECE EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

PERÍODO INDEMNIZABLE SE ENTENDERÁ COMO EL PERÍODO DE INTERRUPCIÓN CONTINUA:

1. QUE COMIENZA AL TÉRMINO DEL PERÍODO INICIAL; Y

2. QUE FINALIZA CUANDO OCURRA EL PRIMERO ENTRE:

(a) LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LA MÁQUINA;

(b) EL TÉRMINO DEL NÚMERO DE SEMANAS DEL "PERÍODO INDEMNIZABLE" INDICADO EN LA CARATULA DE POLIZA.

PERÍODO INICIAL SE ENTENDERÁ COMO EL PERÍODO QUE FINALIZA 14 DÍAS DESPUÉS QUE EL ASEGURADO HAYA NOTIFICADO POR ESCRITO A QBE SEGUROS S.A ACERCA DE LA INTERRUPCIÓN.

INTERRUPCIÓN SE ENTENDERÁ COMO LA IMPOSIBILIDAD DE USAR O LA INTERFERENCIA EN EL USO U OPERACIÓN NORMAL DE LA MÁQUINA PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES PARA LAS CUALES FUE DISEÑADA EN EL CURSO DEL NEGOCIO Y CAUSADA POR Y COMENZANDO CON SU DAÑO O DAÑO POR ROTURA O AVERÍA.

PAGO DE ARRIENDO SE ENTENDERÁ COMO UN PAGO PERIÓDICO POR LA MÁQUINA SEGÚN UN CONTRATO DE ARRIENDO O DE ARRIENDO CON OPCIÓN A COMPRA ASOCIADO A LA MÁQUINA.

VALOR DE ARRIENDO SE ENTENDERÁ COMO EL VALOR TOTAL PENDIENTE DE PAGO Y NO VENCIDO Y PAGADERO POR LA MÁQUINA CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE ARRIENDO O DE ARRIENDO CON OPCIÓN A COMPRA ASOCIADO A LA MÁQUINA INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL DAÑO O DAÑO POR ROTURA O AVERÍA.

MÁQUINA DE REEMPLAZO SE ENTENDERÁ COMO UNA O MÁS MÁQUINAS UTILIZADAS, O ARRENDADAS Y UTILIZADAS, POR EL ASEGURADO EN REEMPLAZO DE O COMO ALTERNATIVA A LA MÁQUINA CON MOTIVO DE LA INTERRUPCIÓN.

COBERTURA 1.8 – ROTURA DE MAQUINARIA

A. COBERTURA

1. MEDIANTE ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A PROTEGER LOS COSTOS O GASTOS ORIGINADOS COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS POR ROTURA, FRACTURA, DISTORSION O DAÑOS EN LAS PARTES DE LA MAQUINA QUE OCURRAN DE MANERA INESPERADA O REPENTINA.

2. CON BASE EN ESTA COBERTURA SE DEJA SIN EFECTO LA EXCLUSIÓN GENERAL 2. (D) EN 2.2 EXCLUSIONES GENERALES PARA COBERTURAS 1.1 A 1.8

B. INDEMNIZACIÓN

1. LA SUMA TOTAL DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN DEBIDA SEGÚN ESTA COBERTURA Y QUE SURJA DE UN EVENTO, NO EXCEDERÁ EL LÍMITE PARA TODA Y CADA PÉRDIDA INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA ESTA COBERTURA.

2. LA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS POR ROTURA QUE OCURRAN EN UNA MÁQUINA SEGÚN ESTA COBERTURA NO EXCEDERÁ EL MENOR ENTRE:

(a) EL COSTO RAZONABLE DE:

(1) DESMONTAR, Y TRANSPORTAR LA MÁQUINA SI FUESE NECESARIO, CON EL PROPÓSITO DE REPARAR LA PIEZA;

(2) REPARAR, (INCLUYENDO, SI FUESE NECESARIO, LA REPOSICIÓN) LA PIEZA PARA DEJARLA EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE TENÍA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LOS DAÑOS POR ROTURA; Y

(3) VOLVER A PONER LA MÁQUINA EN SERVICIO, VOLVER A MONTARLA Y VOLVER A INSTALARLA NUEVAMENTE DESPUÉS DE LAS REPARACIONES;

(b) EL VALOR DE MERCADO DE LA MÁQUINA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LOS DAÑOS POR ROTURA;

(c) UN MONTO QUE INDEMNICE AL ASEGURADO POR LOS DAÑOS POR ROTURA;

(d) EL VALOR ASEGURADO.

3. LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL REEMPLAZO DE UNA PIEZA QUE YA NO ESTÁ DISPONIBLE, NO PODRÁ EXCEDER EL ÚLTIMO PRECIO PARA DICHA PIEZA PUBLICADO POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR.

4. EL DEDUCIBLE SE APLICARÁ A CADA MÁQUINA PARA CADA EVENTO DE DAÑOS POR ROTURA

COBERTURA 1.9 – COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DESPLAZAMIENTO TERRESTRE. (RIESGO EN TRANSITO)

MEDIANTE ESTA COBERTURA SE INDEMNIZARÁN LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO Y DE LOS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE POR LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA ACCIDENTAL DURANTE LA MOVILIZACION POR SUS PROPIOS MEDIOS PRINCIPALMENTE COMO UN VEHÍCULO ASOCIADO AL NEGOCIO. EL VALOR ADICIONAL A INDEMNIZAR NO EXCEDERÁ EL LÍMITE CONTRATADO E INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA. INCLUYENDO,

A. COBERTURA

MEDIANTE ESTA COBERTURA SE INDEMNIZARÁN LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO Y DE LOS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE POR LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA ACCIDENTAL DURANTE LA MOVILIZACIÓN POR SUS PROPIOS MEDIOS PRINCIPALMENTE COMO UN VEHÍCULO ASOCIADO AL NEGOCIO. EL VALOR ADICIONAL A INDEMNIZAR NO EXCEDERÁ EL LÍMITE CONTRATADO E INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA. INCLUYENDO,

1. QUE OCURRAN POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO; Y
2. CAUSADOS POR UNA OCURRENCIA DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES Y QUE SURJA DEL USO, O DEZPLAZAMIENTO POR SUS PROPIOS MEDIOS PRINCIPALMENTE COMO UN VEHÍCULO ASOCIADO AL NEGOCIO.

B. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

1. LA INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SURJA DE UNA OCURRENCIA NO EXCEDERÁ EL VALOR ASEGURADO Y TAMBIÉN SERÁ RESTRINGIDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

(A) PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON MERCADERÍAS PELIGROSAS, LÍMITE INDICADO EN LA TABLA #1 DE LÍMITES ASEGURADOS ADJUNTOS A LA CARATULA DE POLIZA. LUEGO DE DESCONTAR EL AGREGADO DE TODOS LOS MONTOS YA PAGADOS POR QBE SEGUROS S.A PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE ESTE TIPO SEGÚN ESTA COBERTURA Y DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

2. SI EL ASEGURADO ESTÁ CONFORMADO POR MÁS DE UNA PERSONA O EMPRESA, EL MONTO ASEGURADO (INCLUYENDO LOS LÍMITES MENCIONADOS EN EL PUNTO B.1(A) ANTERIOR) SE APLICARÁ AL AGREGADO DE TODA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE DICHAS PERSONAS Y EMPRESAS QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE UNA SOLA OCURRENCIA.

3. EL DEDUCIBLE SE APLICARÁ POR OCURRENCIA A TODAS LAS INDEMNIZACIONES BAJO ESTA COBERTURA, INCLUYENDO TODA INDEMNIZACIÓN CONFORME A UN BENEFICIO ADICIONAL.

C. BENEFICIOS ADICIONALES

1. COBERTURA PARA COSTOS DE DEFENSA

(A) QBE SEGUROS S.A.

(1) TENDRÁ EL DERECHO, PERO NO LA OBLIGACIÓN, DE LLEVAR A CABO LA DEFENSA DE UN RECLAMO EN CONTRA DEL ASEGURADO BAJO ESTA COBERTURA; Y

(2) INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS COSTOS DE DEFENSA INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DE QBE SEGUROS S.A. EN RELACIÓN A UN RECLAMO CONTRA EL ASEGURADO POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LA CUAL EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DE INDEMNIZAR AL ASEGURADO CON RESPECTO A ESTA COBERTURA.

(B) EL MONTO TOTAL PAGADERO POR QBE SEGUROS S.A. POR LOS COSTOS DE DEFENSA BAJO EL PUNTO C.1(A) ANTERIOR NO SE VERÁ LIMITADO POR EL MONTO ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA, PERO SI LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXCEDIERE LA INDEMNIZACIÓN LIMITADA CONFORME AL PUNTO B. ANTERIOR, LA INDEMNIZACIÓN PARA LOS COSTOS DE DEFENSA SE REDUCIRÁ A AQUELLA PROPORCIÓN ENTRE LOS COSTOS DE DEFENSA QUE TIENE LA INDEMNIZACIÓN RESTRINGIDA BAJO EL PUNTO B. ARRIBA Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

NOTA: LA COBERTURA PARA LA DEFENSA DE LOS RECLAMOS EN CONTRA DEL ASEGURADO, OTORGA QBE SEGUROS S.A. EL DERECHO DE COORDINAR, INVESTIGAR, INSTRUIR A LOS ABOGADOS PARA QUE REPRESENTEN AL ASEGURADO Y LLEVAR A

CABO LA DEFENSA DEL ASEGURADO, Y NEGOCIAR Y DIRIGIR EL ACUERDO INDEMNIZATORIO DE UN RECLAMO.

2. COBERTURA DE RIESGO TERRESTRE AMPLIADA PARA CONDUCTORES Y PASAJEROS

EN ESTA COBERTURA SOLAMENTE, LA PALABRA "ASEGURADO" INCLUIRÁ:

(a) UNA PERSONA:

- (1) QUE SE ENCUENTRE MOVILIZÁNDOSE EN UN VEHÍCULO TERRESTRE DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO CON SU DEBIDA AUTORIZACIÓN;
- (2) QUE POSEA UNA LICENCIA DE CONDUCIR ACORDE CON EL VEHICULO, VIGENTE; Y
- (3) QUE NO TENGA DERECHO A UN SEGURO PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE CUALQUIER TIPO, O,

(b) UN PASAJERO ADENTRO, SOBRE, SUBIENDO O DESCENDIENDO DEL VEHÍCULO TERRESTRE CON LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

3. COBERTURA DE RIESGO TERRESTRE AMPLIADA PARA VEHÍCULOS DE REEMPLAZO.

"VEHÍCULO TERRESTRE" INCLUIRÁ UN VEHÍCULO MOTORIZADO REGISTRADO PARA SER USADO COMO VEHÍCULO MOTORIZADO Y QUE NO FUESE DE PROPIEDAD DE UN ASEGURADO, PERO QUE SE ENCUENTRE EN LA POSESIÓN DEL ASEGURADO EN REEMPLAZO DE UN VEHÍCULO TERRESTRE MIENTRAS DICHO VEHÍCULO TERRESTRE ESTÉ SOMETIDO A REPARACIONES O MANTENIMIENTO.

4. COBERTURA DE RIESGO TERRESTRE EXTENDIDA PARA VEHÍCULOS INCORPORADOS Y ELIMINADOS MAQUINAS (AMPARO AUTOMATICO A NUEVAS MAQUINAS)

(a) QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES PERSONALES O DAÑOS A BIENES QUE OCURRA POR PRIMERA VEZ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y CAUSADOS POR UN EVENTO CAUSADO POR O QUE SURJA DEL USO, OPERACIÓN O REMOLQUE DE ÉSTE, PRINCIPALMENTE COMO UN VEHÍCULO MOTORIZADO EN CONEXIÓN CON EL NEGOCIO Y QUE:

(1) NO SE ENCUENTRE IDENTIFICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA; Y
(2) FUE ADQUIRIDO EN PRIMERA INSTANCIA POR EL ASEGURADO POR MEDIO DE UNA COMPRA, ARRIENDO O ARRIENDO CON OPCIÓN A COMPRA:

(A) DESPUÉS DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO; Y

(B) NO MÁS DE 60 DÍAS ANTES DE LA OCURRENCIA.

(b) NO HABRÁ INDEMNIZACIÓN SEGÚN ESTE BENEFICIO ADICIONAL EN CONEXIÓN CON UNA OCURRENCIA DESPUÉS DE 60 DÍAS LUEGO DE LA ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO MOTORIZADO POR PARTE DEL ASEGURADO, A MENOS QUE EL ASEGURADO:

(1) HAYA ENTREGADO A QBE SEGUROS S.A. UNA DECLARACIÓN ESCRITA REVELANDO LA ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO MOTORIZADO Y TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS AL SEGURO DE DICHA MÁQUINA CONFORME A ESTA COBERTURA; Y

(2) HAYA PAGADO LA PRIMA COBRADA POR QBE SEGUROS S.A. POR ASEGURAR EL VEHÍCULO MOTORIZADO.

(c) SI EL ASEGURADO SOLICITA A QBE SEGUROS S.A. POR ESCRITO ELIMINAR UN VEHÍCULO TERRESTRE DE LA CARATULA DE LA POLIZA A PARTIR DE UNA FECHA ESPECÍFICA, QBE SEGUROS S.A. DEVOLVERA AL ASEGURADO LA PRIMA DEL VEHÍCULO TERRESTRE ELIMINADO, ESTE VALOR CORRESPONDERA A LA PORCIÓN NO CAUSADA DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, Y SE LIQUIDARA LA DEVOLUCION A PRORRATA.

5. COBERTURA DE RIESGO TERRESTRE AMPLIADA PARA VEHÍCULOS REGISTRADOS EN FORMA CONDICIONAL O TEMPORAL

LA DEFINICIÓN DE "VEHÍCULO TERRESTRE" INCLUIRÁ UN VEHÍCULO MOTORIZADO IDENTIFICADO EN CARATULA DE LA POLIZA QUE NO SE ENCUENTRE RELACIONADO AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PERO QUE HAYA SIDO AUTORIZADO POR QBE SEGUROS S.A. Y ESTÉ OPERANDO CON UN PERMISO DE TRANSITO TEMPORAL AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA.

6. COBERTURA PARA MANDANTES O REPRESENTADOS.

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL PRINCIPAL EN TODO CONTRATO DONDE FIGURE UN ASEGURADO, COMO SI DICHO PRINCIPAL FUESE UN ASEGURADO BAJO ESTA COBERTURA, PERO SOLAMENTE POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL REPRESENTANTE O INDIRECTA DEL PRINCIPAL POR DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS POR O QUE SURJAN DEL HECHO DE QUE EL ASEGURADO ESTÉ USANDO, OPERANDO O REMOLCANDO UN VEHÍCULO TERRESTRE PRINCIPALMENTE COMO UN VEHÍCULO MOTORIZADO PARA EL PRINCIPAL BAJO CONTRATO CON EL PRINCIPAL Y EN EL CURSO DEL NEGOCIO.

7. COBERTURA PARA VEHÍCULOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO COMO PRINCIPAL

CON RESPECTO A UN VEHÍCULO MOTORIZADO QUE NO FUESE PROPIEDAD DE UN ASEGURADO, O SUMINISTRADO POR O ARRENDADO A ÉSTE, QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS POR O QUE SURJAN DE, UNA PERSONA QUE NO FUESE UN ASEGURADO USANDO, OPERANDO O REMOLCANDO EL VEHÍCULO MOTORIZADO.

- (a) PARA O POR CUENTA DEL ASEGURADO;
- (b) CON AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO;
- (c) EN CONEXIÓN CON EL NEGOCIO; Y
- (d) DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

8. VEHÍCULOS TERRESTRES ENTREGADOS EN ARRIENDO SIN OPERADOR O CONDUCTOR. – RENUNCIA A DAÑOS

(a) DONDE:

(1) EL ASEGURADO HAYA ENTREGADO EN ARRIENDO UN VEHÍCULO TERRESTRE A UN ARRENDATARIO CONFORME A LOS TÉRMINOS DE ARRIENDO SIN OPERADOR O CONDUCTOR; Y

(2) EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE EL ASEGURADO Y EL ARRENDATARIO ESTIPULE QUE:

(A) EL ASEGURADO TOMARÁ UN SEGURO PARA EL ARRENDATARIO POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL TIPO OTORGADO POR ESTA COBERTURA; O

(B) EL ASEGURADO LIBERARÁ AL ARRENDATARIO DE RESPONSABILIDAD POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INCURRIDA POR EL ASEGURADO Y QUE SURJA DEL USO, OPERACIÓN O REMOLQUE DEL VEHÍCULO TERRESTRE POR PARTE DEL ARRENDATARIO;

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL ARRENDATARIO CONFORME A LOS TÉRMINOS DE ESTA COBERTURA, COMO SI EL ARRENDATARIO FUESE UN ASEGURADO.

EXCLUSIONES COBERTURA 1.9 – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR OPERACIÓN Y DESPLAZAMIENTO TERRESTRE. (RIESGO EN TRANSITO)

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LA SECCIÓN GENERAL:

1. QBE SEGUROS S.A. NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON:

(a) EL USO, OPERACIÓN O REMOLQUE DE UN VEHÍCULO TERRESTRE:

- (1) DURANTE UNA CARRERA, PRUEBA DE VELOCIDAD O PRUEBA DE FIABILIDAD.
- (2) MIENTRAS SE ENCUENTRE EN MALAS CONDICIONES O NO APTAS PARA CIRCULAR;
- (3) PARA TRANSPORTAR UN NÚMERO MAYOR DE PASAJEROS QUE EL AUTORIZADO POR LEY O POR LAS ESPECIFICACIONES DEL VEHÍCULO;
- (4) PARA TRANSPORTAR O REMOLCAR UNA CARGA MÁS PESADA O MÁS GRANDE QUE LA PERMITIDA POR LEY, O POR LAS ESPECIFICACIONES DEL VEHÍCULO;
- (5) PARA TRANSPORTAR, O TRASLADAR DE OTRA MANERA, UNA SUSTANCIA CLASIFICADA COMO "MERCANCÍAS AZAROSAS, EXPLOSIVAS O PELIGROSAS PARA TRANSPORTAR"

(6) CON FINES ILEGALES, A MENOS QUE EL ASEGURADO DEMUESTRE QUE NO TENÍA CONOCIMIENTO Y QUE RAZONABLEMENTE NO PODÍA TENER CONOCIMIENTO DE DICHO USO;

(7) POR PARTE DE UNA PERSONA:

- (A) QUE NO TENGA LAS CALIFICACIONES APROPIADAS NI LA EXPERIENCIA PARA USAR, OPERAR O REMOLCAR EL VEHÍCULO TERRESTRE;
- (B) SIN LICENCIA, O POSEEDOR DE UNA LICENCIA OBTENIDA DE MANERA INAPROPIADA O QUE NO CUMPLA CON LOS RESPECTIVOS REQUISITOS PARA USAR, OPERAR O REMOLCAR EL VEHÍCULO TERRESTRE; O
- (C) QUE SUFRA DE UN IMPEDIMENTO FÍSICO O MENTAL QUE AFECTE SUS HABILIDADES PARA USAR, OPERAR O REMOLCAR EL VEHÍCULO TERRESTRE;
- (D) BAJO LA INFLUENCIA DE O AFECTADA POR DROGAS O ALCOHOL; O
- (E) CON UN NIVEL DE DROGAS O ALCOHOL EN EL ALIENTO, SANGRE U ORINA SUPERIOR AL PERMITIDO POR LEY PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO TERRESTRE;

EN LOS CASOS (A) HASTA LA (E) ANTERIORES A MENOS QUE EL ASEGURADO COMPRUEBE QUE:

(F) NO AUTORIZÓ LA OPERACIÓN O LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO TERRESTRE POR PARTE DE DICHA PERSONA; Y

(G) NO TENÍA CONOCIMIENTO Y RAZONABLEMENTE NO PODRÍA TENER CONOCIMIENTO DE LO INDICADO EN LOS PUNTOS (A) HASTA LA (E) ANTERIORES;

(8) PRIMORDIALMENTE DISEÑADO PARA IZAR, BAJAR, CARGAR O DESCARGAR CUANDO SE ENCUENTRE LLEVANDO A CABO UNA O MÁS DE DICHAS FUNCIONES;

(b) EL USO U OPERACIÓN DE:

(1) UN VEHÍCULO TERRESTRE; O

(2) TODA MÁQUINA, HERRAMIENTA O APARATO ADOSADO A O FORMANDO PARTE DE UN VEHÍCULO TERRESTRE;

COMO HERRAMIENTA DE TRABAJO; O

(c) ENTREGANDO O RETIRANDO UNA CARGA HACIA Y DESDE UN VEHÍCULO TERRESTRE, PERO NO LA OPERACIÓN MISMA DE CARGAR O DESCARGAR UN VEHÍCULO TERRESTRE.

2. QBE SEGUROS S.A. NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE DAÑO PERSONAL CUANDO, EN EL MOMENTO Y LUGAR DEL SINIESTRO, EL VEHÍCULO TERRESTRE SE ENCONTRABA EMBARGADO O ENAJENADO

COBERTURA 1.10 – RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA POR OPERACIÓN DEL ASEGURADO

A. COBERTURA

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE COMO CONSECUENCIA DE SU OPERACIÓN Y DE LOS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. DICHOS PERJUICIOS SE EXTINDEN A DAÑOS PERSONALES, DAÑOS FÍSICOS A BIENES.

1. QUE OCURRAN POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO; Y
2. CAUSADOS POR UNA OCURRENCIA RELACIONADA Y QUE SURJAN DEL USO, OPERACIÓN EN CONEXIÓN CON UNA MÁQUINA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES.

B. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

1. LA INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURJA DE UNA OCURRENCIA NO EXCEDERÁ EL MONTO ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.
2. SI EL ASEGURADO ES MÁS DE UNA PERSONA O COMPAÑÍA, EL MONTO ASEGURADO (INCLUYENDO LOS LÍMITES MENCIONADOS EN EL NUMERAL B.1 ANTERIOR, SE APLICARÁ A LA SUMA DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE DICHAS PERSONAS Y COMPAÑÍAS QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE DICHA OCURRENCIA.
3. EL DEDUCIBLE SE APLICARÁ POR OCURRENCIA A TODAS LAS INDEMNIZACIONES SEGÚN ESTA COBERTURA.
4. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA POR LOS DAÑOS A MERCANCÍAS IZADAS, (RESPONSABILIDAD BAJO GANCHO)

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS MATERIALES QUE SEAN DAÑOS FÍSICOS A O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES TANGIBLES, PERO NO SU PÉRDIDA DE USO RESULTANTE, EN LA POSESIÓN FÍSICA O BAJO EL CONTROL LEGAL DEL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO MIENTRAS DICHOS BIENES SE ENCUENTREN SUSPENDIDOS DE UNA MÁQUINA DISEÑADA PARA IZARLOS (VER 2.3. EXCLUSIONES GENERALES PARA COBERTURAS 1.9, 1.10 Y 1.11. NUMERAL 1. (E)(4).

EL LÍMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA APLICARÁ A ESTA COBERTURA ADICIONAL, LUEGO DE DESCONTAR LA SUMA TOTAL DE TODOS LOS MONTOS YA PAGADOS POR QBE SEGUROS S.A. CONFORME A ESTA COBERTURA Y DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE SUS OPERACIONES.

COBERTURA 1.11 – RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

A. COBERTURA

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES PERSONALES, Y DAÑOS FÍSICOS:

1. QUE OCURRAN POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO; Y
2. CAUSADOS POR UNA OCURRENCIA EN RELACIÓN AL NEGOCIO.

B. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

1. LA INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURJA DE UNA OCURRENCIA NO EXCEDERÁ EL LÍMITE ASEGURADO Y TAMBIÉN SERÁ RESTRINGIDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

(a) PARA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURJA DE PRODUCTOS, EL SALDO DEL LÍMITE O VALOR ASEGURADO LUEGO DE DESCONTAR EL AGREGADO DE TODOS LOS VALORES YA PAGADOS POR QBE SEGUROS S.A. POR RESPONSABILIDAD CIVIL ASOCIADA A PRODUCTOS, CONFORME A ESTA COBERTURA Y DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO;

(b) PARA RESPONSABILIDAD CIVIL CON RESPECTO A LA PARTE DE LOS DAÑOS MATERIALES (PERO NO LAS PÉRDIDAS CONSECUCIALES) QUE CORRESPONDAN A BIENES FÍSICOS O DESTRUCCIÓN DE BIENES TANGIBLES EN LA POSESIÓN FÍSICA O BAJO EL CONTROL LEGAL DE:

(1) UN ASEGURADO, UN DIRECTOR O SOCIO DE UN ASEGURADO, O UN EMPLEADO; Y QUE NO FUESEN:

(A) BIENES FISICO BAJO TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO.

(B) RECINTOS BAJO LEASING, ARRENDADOS O CONTRATADOS POR EL ASEGURADO;

(2) EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO, MIENTRAS DICHO BIEN FÍSICO SE ENCUENTRE SUSPENDIDO DE UNA MÁQUINA DISEÑADA PARA ALZAR DICHO BIEN O TODA PIEZA DE UN BIEN FISICO EN EL CUAL SE ENCUENTRE TRABAJONDO EL ASEGURADO.

EL LIMITE ASEGURADO CORRESPONDERA AL INDICADO EN LA TABLA #1 DE LIMITES ASEGURADOS ADJUNTOS A LA CARATULA DE POLIZA, LUEGO DE DESCONTAR LA SUMA DE TODOS LOS MONTOS YA PAGADOS POR QBE SEGUROS S.A. PARA RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS FÍSICOS DE ESTE TIPO, CONFORME A ESTA COBERTURA Y DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO;

(c) PARA RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS POR, QUE SURJAN DE O EN CONEXIÓN CON:

(1) VIBRACIONES;

(2) LA REMOCIÓN O DEBILITAMIENTO DE O ALTERACIÓN INDEBIDA LOS SOPORTES PARA TERRENOS O EDIFICACIONES, CORRESPONDERA AL LIMITE INDICADO EN LA TABLA #1 DE LIMITES ASEGURADOS ADJUNTOS A LA CARATULA DE POLIZA LUEGO DE DESCONTAR LA SUMA DE TODOS LOS MONTOS YA PAGADOS POR QBE SEGUROS S.A. PARA RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS FÍSICOS DE ESTE TIPO, CONFORME A ESTA COBERTURA LA VIGENCIA DEL SEGURO;

2. SI EL ASEGURADO ESTÁ CONFORMADO POR MÁS DE UNA PERSONA O COMPAÑÍA, EL MONTO ASEGURADO NO EXCEDERA ELLIMITE CONTRATADO E INDICADO EN LA CATARATULA DE LA POLIZA. PARA ESTA COBERTURA Y APLICARÁ A LA SUMA DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE DICHAS PERSONAS Y COMPAÑÍAS QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE DICHO SINIESTRO.

3. EL DEDUCIBLE SE APLICARÁ POR OCURRENCIA A TODAS LAS INDEMNIZACIONES SEGÚN ESTA COBERTURA.

C. BENEFICIOS ADICIONALES

1. COSTOS DE DEFENSA

(a) QBE SEGUROS S.A.

(1) TENDRÁ EL DERECHO, PERO NO LA OBLIGACIÓN, DE LLEVAR A CABO LA DEFENSA DE UN RECLAMO EN CONTRA DEL ASEGURADO BAJO ESTA COBERTURA; Y

(2) INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS COSTOS DE DEFENSA INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DE QBE SEGUROS S.A. EN RELACIÓN A UN RECLAMO CONTRA EL ASEGURADO POR RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA CUAL EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DE INDEMNIZAR AL ASEGURADO CON RESPECTO ESTA COBERTURA.

(B) EL MONTO TOTAL PAGADERO POR QBE SEGUROS S.A. POR LOS COSTOS DE DEFENSA BAJO ESTA COBERTURA, NO SE VERÁ LIMITADO POR EL MONTO ASEGURADO PARA ESTA SECCIÓN, PERO SI LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXCEDIESE EL LIMITE CONTRATADO, LA INDEMNIZACIÓN PARA LOS COSTOS DE DEFENSA SE REDUCIRÁ A AQUELLA PROPORCIÓN ENTRE LOS COSTOS DE DEFENSA QUE TIENE LA INDEMNIZACIÓN RESTRINGIDA. Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

LA CONDICIÓN DE DEFENSA DE LOS RECLAMOS EN CONTRA DEL ASEGURADO, OTORGA QBE SEGUROS S.A. EL DERECHO DE INVESTIGAR, COORDINAR, INSTRUIR A LOS ABOGADOS PARA QUE REPRESENTEN AL ASEGURADO Y LLEVAR A CABO LA DEFENSA

DEL ASEGURADO, Y NEGOCIAR Y DIRIGIR EL ACUERDO INDEMNIZATORIO DE UN RECLAMO.

2. PAGOS ADICIONALES

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS COSTOS INCURRIDO POR EL ASEGURADO:

(a) PARA PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS EN RELACIÓN CON EL DAÑO PERSONAL; O
(b) PARA REPARACIONES PROVISORIAS, APUNTALAMIENTO O PROTECCIÓN DE BIENES FÍSICOS QUE HAYAN SIDO NECESARIOS DEBIDO A LOS DAÑOS FÍSICOS;
SIN EMBARGO LA INDEMNIZACIÓN POR DICHO COSTO NO EXCEDERÁ EL SALDO DEL MONTO ASEGURADO LUEGO DE DESCONTAR EL AGREGADO DE TODOS LOS MONTOS YA PAGADOS POR QBE SEGUROS S.A. PARA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PAGOS ADICIONALES SEGÚN ESTA COBERTURA Y DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO;

3. COBERTURA PARA OTROS

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ, COMO SI FUESEN UN ASEGURADO BAJO ESTA COBERTURA A:

(a) UNA EMPRESA SUBSIDIARIA DEL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO FUESE CONSTITUIDA EN EL PAÍS EN DONDE FUE EMITIDA ESTA PÓLIZA;
(b) UN EMPLEADO, EJECUTIVO, DIRECTOR, SOCIO O ACCIONISTA DEL ASEGURADO O DE UNA EMPRESA SUBSIDIARIA, PARA CADA CASO SOLAMENTE CUANDO DICHA RESPONSABILIDAD CIVIL SURJA DE SUS ACCIONES DENTRO DEL MARCO DE SUS FUNCIONES PARA EL ASEGURADO;
(c) UN ALTO EJECUTIVO, DIRECTOR, O SOCIO DEL ASEGURADO O DE UNA EMPRESA SUBSIDIARIA PARA CADA CASO SOLAMENTE CUANDO DICHA RESPONSABILIDAD CIVIL SURJA DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS PARA ELLOS POR EMPLEADOS;
(d) UN FUNCIONARIO O MIEMBRO DE:
(1) UN CASINO (COMEDOR), O ALGUNA ORGANIZACIÓN SOCIAL, DEPORTIVA, DE BIENESTAR O DE CUIDADO INFANTIL; O
(2) ALGÚN SERVICIO DE PRIMEROS AUXILIOS, BOMBEROS O AMBULANCIA;
FORMADO POR EL ASEGURADO O CON SU CONSENTIMIENTO, PERO SOLAMENTE CUANDO DICHA RESPONSABILIDAD CIVIL SURJA DE SUS ACCIONES DENTRO DEL MARCO DE SUS FUNCIONES PARA EL ASEGURADO, LA ORGANIZACIÓN O EL SERVICIO;
(e) EL PRINCIPAL EN TODO CONTRATO CON UN ASEGURADO, PERO SOLAMENTE POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO REPRESENTANTE (POR LOS HECHOS DE LOS DEPENDIENTES) O INDIRECTA DEL EMPLEADOR POR DAÑOS PERSONALES O DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS POR O QUE SURJAN DEL HECHO DE QUE EL ASEGURADO ESTÉ LLEVANDO A CABO TRABAJOS PARA EL PRINCIPAL Y BAJO CONTRATO CON EL PRINCIPAL, Y EN EL CURSO DEL NEGOCIO.

EXCLUSIONES PARA COBERTURA 1.11 – RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES DE LA SECCIÓN GENERAL, QBE SEGUROS S.A. NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR RESPONSABILIDAD CIVIL CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON:

1. VEHÍCULOS MOTORIZADOS

LA PROPIEDAD, POSESIÓN, OPERACIÓN, USO O REMOLQUE DE UN VEHÍCULO MOTORIZADO POR EL ASEGURADO O POR CUENTA DE ÉSTE, CUANDO DICHO VEHÍCULO EN EL MOMENTO Y UBICACIÓN DE LA OCURRENCIA:

(a) SE ENCONTRASE EMBARGADO, ENAGENADO O REQUERIDO JUDICIALMENTE
(b) FUESE EXIGIDO POR LEY PARA QUE SE REGISTRARA PARA SER USADO COMO VEHÍCULO, PERO NO SE REGISTRÓ; O
(c) FUESE REGISTRADO PARA USO COMO VEHÍCULO;

SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR:

(d) DAÑOS FÍSICOS QUE OCURRAN DURANTE:

- (1) EL USO O LA OPERACIÓN DEL VEHÍCULO MOTORIZADO COMO HERRAMIENTA DE TRABAJO;
- (2) EL USO O LA OPERACIÓN DE TODA MÁQUINA, HERRAMIENTA O APARATO ADOSADO A O QUE FORME PARTE DEL VEHÍCULO MOTORIZADO COMO HERRAMIENTA DE TRABAJO;
- (3) EL USO O LA OPERACIÓN DE UN VEHÍCULO MOTORIZADO PRIMORDIALMENTE DISEÑADO PARA IZAR, BAJAR, CARGAR O DESCARGAR PARA LLEVAR A CABO UNA O MÁS DE DICHAS FUNCIONES;
- (4) LA OPERACIÓN DE CARGAR O DESCARGAR EL VEHÍCULO MOTORIZADO;
- (5) EL USO O LA OPERACIÓN DEL VEHÍCULO MOTORIZADO EN LA POSESIÓN O BAJO LA CUSTODIA TEMPORAL DEL ASEGURADO CON EL PROPÓSITO DE ESTACIONARLO; Y
- (6) LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO MOTORIZADO POR UN SENDERO PÚBLICO O POR UNA PASARELA PEATONAL PÚBLICA CON EL PROPÓSITO DE TRASLADARLO DESDE EL MEDIO QUE LO TRANSPORTÓ HASTA EL LUGAR EN DONDE PRESTARÁ SERVICIO O SE SOMETERÁ A SERVICIO TÉCNICO, MANTENIMIENTO O REPARACIONES.

2. RIESGOS PROFESIONALES

EL SUMINISTRO DE, IMPOSIBILIDAD DE SUMINISTRAR, O ERROR U OMISIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ASESORÍA PROFESIONAL (QUE NO SEAN PRIMEROS AUXILIOS O SERVICIOS MÉDICOS O NO MÉDICOS DE EMERGENCIA A LA PERSONA) POR PARTE DE UN ASEGURADO O DE OTRA PERSONA O EMPRESA; SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO DICHO SERVICIO O ASESORÍA HAYA SIDO PRESTADA POR EL ASEGURADO GRATUITAMENTE O SIN COBRAR HONORARIOS.

3. DISEÑOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, MOLDES Y FÓRMULAS

TODO DISEÑO, PLANO, ESPECIFICACIÓN, MOLDE O FÓRMULA SUMINISTRADA POR UN ASEGURADO O POR OTRA PERSONA O EMPRESA; SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO DICHOS ELEMENTOS HUBIESEN SIDO SUMINISTRADOS POR UN ASEGURADO GRATUITAMENTE O SIN COBRAR HONORARIOS.

4. MANO DE OBRA DEFECTUOSA

EL COSTO DE EFECTUAR, COMPLETAR, CORREGIR O MEJORAR TODO TRABAJO LLEVADO A CABO POR EL ASEGURADO.

5. DEFECTO DE PRODUCTO

- (a) UN DEFECTO EN O CALIDAD DAÑINA DE TODO PRODUCTO Y DEL CUAL EL ASEGURADO SABÍA O SOSPECHABA ANTES DE QUE EL PRODUCTO DEJASE SU POSESIÓN Y CONTROL.
- (b) EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE UN ASEGURADO, U OMISION DE LA CONDICION DESCUBRIMIENTO DE DEFECTOS DE PRODUCTO DEFINIDO EN CONDICIONES GENERALES, O QUE UN ASEGURADO NO HAYA UBICADO Y RETIRADO UN PRODUCTO DESPUÉS DE PERCATARSE DE UN DEFECTO DE PRODUCTO;
- (c) DAÑOS FÍSICOS A PRODUCTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O QUE SURJAN DE TODO DEFECTO, NATURALEZA DAÑINA O INCONVENIENCIA DE LOS PRODUCTOS.

6. AERONAVES, AERODESLIZADORES Y EMBARCACIONES

LA PROPIEDAD, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN O USO DE:

- (a) AERONAVES;
- (b) AERODESLIZADORES;
- (c) EMBARCACIONES CON UNA ESLORA SUPERIOR A 10 METRO, A MENOS QUE:
 - (1) LA EMBARCACIÓN ESTÉ SIENDO OPERADA POR UN CONTRATISTA INDEPENDIENTE; O

(2) LA EMBARCACIÓN NO FUESE DE PROPIEDAD DE UN ASEGURADO NI ESTÉ SIENDO OPERADA POR ÉSTE, PERO ESTÁ SIENDO USADA CON FINES RECREATIVOS PARA EL GIRO DEL NEGOCIO.

7. PRODUCTOS DE AERONAVES

TODO PRODUCTO QUE SE ENCUENTRA, O QUE RAZONABLEMENTE SE PODRÍA ESPERAR QUE UN ASEGURADO SUPIERA QUE ESTUVIERA INSTALADO DENTRO O USADO EN UNA AERONAVE.

8. PÉRDIDA DE USO

LA PÉRDIDA DE USO DE BIENES TANGIBLES QUE NO HAYAN SUFRIDO DAÑO, PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN FÍSICA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O QUE SURJA DE:

(a) EL ATRASO O LA NO EJECUCIÓN DE UN CONTRATO POR PARTE DE UN ASEGURADO O POR CUENTA DE ÉSTE; O

(b) EL HECHO DE QUE LOS PRODUCTOS NO LOGRASEN EL NIVEL DE DESEMPEÑO, CALIDAD, IDONEIDAD O DURABILIDAD EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE GARANTIZADOS O REPRESENTADOS POR UN ASEGURADO; SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LA PÉRDIDA DE USO DE BIENES TANGIBLES QUE FUESE EL RESULTADO DE LOS DAÑOS FÍSICOS, PÉRDIDAS O DESTRUCCIÓN REPENTINA Y ACCIDENTAL DE LOS PRODUCTOS DESPUÉS DE QUE HUBIESEN SIDO PUESTOS EN USO POR PARTE DE PERSONAS O EMPRESAS QUE NO FUESEN UN ASEGURADO.

9. AGRESIÓN FÍSICA E INTIMIDACIÓN

LA AGRESIÓN FÍSICA O INTIMIDACIÓN COMETIDA POR O POR ORDEN DE UN ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO SU PROPÓSITO FUESE EL DE EVITAR O ELIMINAR EL PELIGRO A LAS PERSONAS O BIENES FÍSICOS.

10. DISCRIMINACIÓN, ACOSO Y DESPIDO INJUSTIFICADO DISCRIMINACIÓN, ACOSO O DESPIDO INJUSTIFICADO.

11. PUBLICIDAD

(a) DAÑOS PUBLICITARIOS QUE SURJAN DE:

(1) INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, QUE NO FUESE LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE IDEAS PUBLICITARIAS BAJO UN CONTRATO IMPLÍCITO;

(2) LA DESCRIPCIÓN ERRÓNEA DEL PRECIO DE UN PRODUCTO DE UN ASEGURADO; O

(3) EL HECHO DE QUE UN PRODUCTO DE UN ASEGURADO NO CUMPLIESE CON EL DESEMPEÑO O CALIDAD PUBLICITADAS; O

(b) DAÑOS PUBLICITARIOS SUFRIDOS POR UN ASEGURADO CUYA OCUPACIÓN O NEGOCIO PRINCIPAL FUESE LA PUBLICIDAD, RADIODIFUSIÓN, PUBLICACIÓN, O TRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN.

12. CALUMNIA O INJURIA

LA PUBLICACIÓN O MANIFESTACIÓN DE TODO MATERIAL CALUMNIOSO O DESPRECIATIVO:

(a) CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO;

(b) POR PARTE DE UN ASEGURADO, O POR ORDEN DE UN ASEGURADO A SABIENDAS DE SU FALSEDAD; O

(c) SI EL NEGOCIO DEL ASEGURADO ES LA PUBLICIDAD, RADIODIFUSIÓN O TRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN.

13. VIBRACIONES Y REMOCIÓN DE SOPORTES

(a) VIBRACIONES; O

(b) LA REMOCIÓN O DEBILITAMIENTO DE O ALTERACIÓN INDEBIDA LOS SOPORTES PARA TERRENOS O EDIFICACIONES;

14. TABACO

LA INHALACIÓN O INGESTIÓN DE, O LA EXPOSICIÓN A:

- (a) TABACO, PRODUCTOS CON TABACO O DERIVADOS DEL TABACO;
- (b) HUMO DEL TABACO;
- (c) TODO INGREDIENTE O ADITIVO PRESENTE EN CUALQUIER ARTÍCULO, ÍTEM O MERCADERÍA QUE TAMBIÉN CONTUVIESE O INCLUYESE TABACO.

15. RETIRO DE PRODUCTOS

LAS PÉRDIDAS O GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO DEBIDO A LA PÉRDIDA DE USO, RETIRO, INSPECCIÓN, REPARACIÓN, REEMPLAZO, AJUSTE, REMOCIÓN O DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS O DE CUALQUIER BIEN TANGIBLE DEL CUAL FORMAN PARTE, SI ES QUE LOS PRODUCTOS SON RETIRADOS DEL MERCADO O DE USO DEBIDO A UN DEFECTO, DEFICIENCIA, INSUFICIENCIA O CONDICIÓN PELIGROSA CONOCIDA O SOSPECHADA DE LOS PRODUCTOS.

CONDICION SEGUNDA. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A LAS COBERTURAS. 1.1 A 1.10

1. QBE SEGUROS S.A NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR TODA PÉRDIDA, DAÑO O RESPONSABILIDAD (INCLUYENDO RESPONSABILIDAD CIVIL) CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SURJA DE O EN RELACIÓN A:

- (a) ONDAS DE PRESIÓN SONORA EN RELACIÓN CON AERONAVES Y OTROS DISPOSITIVOS AÉREOS;
- (b) LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE TODO ENSAMBLAJE NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR;
- (c) RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PROVENIENTE DE TODO COMBUSTIBLE NUCLEAR O DESECHO NUCLEAR DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (DICHA COMBUSTIÓN INCLUYE TODO PROCESO AUTOSUSTENTABLE DE FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR);
- (d) MATERIAL DE ARMAS NUCLEARES;
- (e) ACTIVIDADES U OPERACIONES MILITARES, HAYA HABIDO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, INSURRECCIÓN, MOTÍN, LEVANTAMIENTO POPULAR, CONSPIRACIÓN, PODER MILITAR USURPADO, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDAD, HUELGAS, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJE CON EXPLOSIVOS.
- (f) EXPROPIACIÓN INCLUYENDO INCAUTACIÓN LEGAL, REANUDACIÓN, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DESTRUCCIÓN O DAÑO A BIENES FÍSICOS POR PARTE DE O BAJO LAS ÓRDENES DE TODO GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL.
- (g) SAQUEO, PILLAJE O APROPIACIÓN INDEBIDA LUEGO DE ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS EN (e) o (f) ARRIBA;
- (h) TODA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE NO SEA EL NEGOCIO;
- (i) TODO:
 - (1) ACTO, INCLUYENDO EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA (O LA AMENAZA DE FUERZA O VIOLENCIA) POR PARTE DE TODA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE ACTÚE SOLO O POR CUENTA DE O EN CONEXIÓN CON TODA ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, Y QUE SE REALICE POR CAUSAS POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O ÉTNICAS, CON LA INTENCIÓN DE EJERCER INFLUENCIA SOBRE EL GOBIERNO O DE ATEMORIZAR A LA POBLACIÓN O A CUALQUIER SEGMENTO DE LA MISMA; O

(2) TODA ACCIÓN PARA CONTROLAR, EVITAR, SUPRIMIR, TOMAR REPRESALIAS CONTRA O RESPONDER A CUALQUIER ACTO MENCIONADO EN EL PUNTO (1) ANTERIOR.

2. QBE SEGUROS S.A. NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR ALGO RESPECTO DEL CUAL EL ASEGURADO TENGA DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN SEGÚN OTRO CONTRATO DE SEGURO..

3. QBE SEGUROS S.A. NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR DAÑOS, SANCIONES O MULTAS O INTERESES POR DEMORAS O DETENCIONES.

2.2. EXCLUSIONES GENERALES PARA LAS SECCIONES 1.1 A 1.8

1. QBE SEGUROS S.A. NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR:

(a) TODA PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O COSTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O QUE SURJAN DE O EN CONEXIÓN CON:

(1) EL USO DE UNA MÁQUINA CON FINES ILEGALES, A MENOS QUE EL ASEGURADO DEMUESTRE QUE NO TENÍA CONOCIMIENTO Y QUE RAZONABLEMENTE NO PODÍA TENER CONOCIMIENTO DE DICHO USO; O DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ACTOS SEAN ATRIBUIDOS A DICHAS PERSONAS DIRECTAMENTE.

(2) LA OPERACIÓN DE UNA MÁQUINA POR TODA PERSONA:

(A) NO CALIFICADA, SIN LA DEBIDA LICENCIA O EXPERIENCIA;

(B) SIN LICENCIA, POSEEDOR DE UNA LICENCIA OBTENIDA DE MANERA INAPROPIADA O QUE NO CUMPLA CON LOS RESPECTIVOS REQUISITOS; O

(C) QUE SUFRA DE UN IMPEDIMENTO FÍSICO O MENTAL QUE AFECTE SUS HABILIDADES PARA OPERAR LA MÁQUINA, A MENOS QUE EL ASEGURADO DEMUESTRE QUE;

(D) NO AUTORIZÓ LA OPERACIÓN DE LA MÁQUINA POR PARTE DE DICHA PERSONA; O

(E) NO TENÍA CONOCIMIENTO Y RAZONABLEMENTE NO PODÍA TENER CONOCIMIENTO DE LO INDICADO EN LOS PUNTOS (A), (B) Y (C) ANTERIORES;

(3) LA OPERACIÓN DE UNA MÁQUINA POR TODA PERSONA:

(A) BAJO LA INFLUENCIA DE O AFECTADA POR DROGAS O ALCOHOL; O

(B) CON UN NIVEL DE DROGAS O ALCOHOL EN EL ALIENTO, SANGRE U ORINA SUPERIOR AL PERMITIDO POR LEY PARA OPERAR UNA MÁQUINA O CONDUCIR UN VEHÍCULO MOTORIZADO; A MENOS QUE EL ASEGURADO DEMUESTRE QUE;

(C) NO AUTORIZÓ LA OPERACIÓN DE LA MÁQUINA POR PARTE DE DICHA PERSONA; O

(D) NO TENÍA CONOCIMIENTO Y QUE RAZONABLEMENTE NO PODÍA TENER CONOCIMIENTO DE LO INDICADO EN LOS PUNTOS (A) Y (B) ANTERIORES;

(4) TODA SOBRECARGA DE UNA MÁQUINA, YA SEA CON O SIN EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO;

(5) LA CARGA INCORRECTA DE UNA MÁQUINA, YA SEA CON O SIN EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO;

(6) LA OPERACIÓN DE UNA MÁQUINA CON SUS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE CARGA O LIMITADORES DEFECTUOSOS, NO OPERATIVOS O APAGADOS, YA SEA CON O SIN EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO;

(7) FALTA POR PARTE DE:

(A) UN ASEGURADO;

(B) UN DIRECTOR O SOCIO DE UN ASEGURADO O UN EMPLEADO; O

(C) UNA PERSONA QUE SE ENCUENTRE OPERANDO LA MÁQUINA;

EN REALIZAR EL SERVICIO TÉCNICO Y MANTENIMIENTO, Y USAR U OPERAR LA MÁQUINA EN ESTRICTA CONFORMIDAD CON LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS IMPUESTOS O RECOMENDADOS POR LEY, ESTÁNDARES INTERNACIONALES, ESTÁNDARES LOCALES, ESTÁNDARES DE LA INDUSTRIA Y RECOMENDACIONES Y PAUTAS DE LOS FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES, YA SEA CON O SIN EL CONOCIMIENTO DE UN ASEGURADO;

(8) LOS ACTOS U OMISIONES DE:

(A) UN ASEGURADO;

(B) UN DIRECTOR O SOCIO DE UN ASEGURADO O UN EMPLEADO; O

- (C) UNA PERSONA QUE SE ENCUENTRE OPERANDO LA MÁQUINA;
CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR, O CON TOTAL INDIFERENCIA CON RESPECTO AL RIESGO DE CAUSAR, LESIONES O DAÑOS A PERSONAS O BIENES, YA SEA CON O SIN EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO;
- (9) EL INADECUADO O INCORRECTO LUBRICANTE, REFRIGERANTE, ACEITE U OTRA SUSTANCIA SECA O LÍQUIDA, O LA FALTA DE CUALQUIERA DE ELLAS, A MENOS QUE SEA CAUSADO POR EL DAÑO A UNA MÁQUINA, YA SEA CON O SIN EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO.
- (10) PRUEBAS O EXPERIMENTOS QUE IMPONGAN CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN A UNA MÁQUINA, YA SEA CON O SIN EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO;
- (11) DEFECTOS DE DISEÑO CONOCIDOS POR EL ASEGURADO AL MOMENTO DE CONTRATAR LA PÓLIZA Y NO DIVULGADOS QBE SEGUROS S.A.
- (12) ESTANDO UNA MÁQUINA BAJO LAS CONDICIONES DE “ARRIENDO SIN OPERADOR”
- (13) EL USO DE UNA MÁQUINA QUE:
- (A) NO HAYA SIDO PUESTA EN SERVICIO COMO UNA MÁQUINA QUE PUEDA OPERAR COMERCIALMENTE
- (B) SEA UN PROTOTIPO O UNA MÁQUINA DE TIPO EXPERIMENTAL; O
- (C) ESTÉ SIENDO DESARROLLADA O ESTÉ TODAVÍA EN PROCESO DE DESARROLLO;
- (B) DAÑOS O DESTRUCCIÓN FÍSICA DE:
- (1) UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD O PROTECCIÓN CAUSADAS POR LA OPERACIÓN DE DICHO DISPOSITIVO DE SEGURIDAD O PROTECCIÓN;
- (2) NEUMÁTICOS, CAUSADAS POR LA APLICACIÓN DE FRENOS O POR UNA RUPTURA, PINCHAZO, CORTE O DESGASTE;
- (3) BATERÍAS, CAUSADAS POR UN DEFECTO EN LAS BATERÍAS, Y A MENOS QUE DICHO DEFECTO HAYA SIDO CAUSADO POR EL DAÑO A UNA MÁQUINA;
- (4) FUNDACIONES O ALBAÑILERÍA;
- (5) HERRAMIENTAS, BORDES CORTANTES, BROCAS, MOLDURAS, PATRONES, REVESTIMIENTOS NO METÁLICOS, SUPERFICIES PULVERIZADORAS, MARTILLADORAS O CHANCADORAS, TUBERÍA FLEXIBLE, CABLES MÓVILES, CORREAS O BANDAS DE TRANSMISIÓN, Y TODA PARTE QUE REQUIERA SER REEMPLAZADA EN FORMA PERIÓDICA;
- (c) DAÑOS O DESTRUCCIÓN FÍSICA DE, O CUALQUIER PÉRDIDA POR, O RESPONSABILIDAD O COSTOS POR DAÑO O DESTRUCCIÓN FÍSICA DE, TODA PARTE DE UNA MÁQUINA CAUSADA POR:
- (1) LA APLICACIÓN DE UNA HERRAMIENTA O PROCESO A LA PARTE DURANTE UNA INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO, SERVICIO, MODIFICACIÓN O REPARACIÓN;
- (2) RALLADURA O SALTADURA DE SUPERFICIES PINTADAS O PULIDAS;
- (d) PÉRDIDA DE UNA MÁQUINA O DE UNA PARTE DE LA MISMA CAUSADA POR O QUE SURJA DEL EJERCICIO POR PARTE DE OTRA PERSONA DE UN DERECHO O DE UN SUPUESTO DERECHO A LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE LA MÁQUINA O DE UNA PIEZA DE LA MISMA;
- (e) TODA PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O COSTO RESPECTO DEL CUAL UN ASEGURADO HAYA ABANDONADO O RENUNCIADO A SU DERECHO A RECIBIR UN RECUPERO, INDEMNIZACIÓN O CONTRIBUCIÓN DE PARTE DE OTRO, EXCEPTO EN LA MEDIDA QUE SE APLIQUE EL BENEFICIO ADICIONAL 7 (INDEMNIZACIÓN AL ARRENDATARIO – ARRIENDO CON OPERADOR) EN COBERTURA 1.5 – BENEFICIOS ADICIONALES O EL BENEFICIO ADICIONAL 14 (EQUIPO ENTREGADO EN ARRIENDO – RENUNCIA A RESPONSABILIDAD POR DAÑOS) EN LA COBERTURA 1.6 BENEFICIOS ADICIONALES OPCIONALES A DICHO ABANDONO O RENUNCIA;
- (f) TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIERA ÍNDOLE QUE NO SEA LA INDICADA EN LA COBERTURA 1.3 Y 1.4 (INDEMNIZACIÓN AL ARRENDATARIO – ARRIENDO CON OPERADOR) Y EL BENEFICIO ADICIONAL 7 (EQUIPO ENTREGADO EN ARRIENDO – RENUNCIA A RESPONSABILIDAD POR DAÑOS) EN LA COBERTURA 1.6 – BENEFICIOS ADICIONALES OPCIONALES.

2. EN EL CASO DE DAÑOS O DESTRUCCIÓN FÍSICA DE UNA PIEZA DE UNA MÁQUINA CAUSADA POR:

(a) USO Y DESGASTE, CORROSIÓN, OXIDO, EROSIÓN, FATIGA O DETERIORO GRADUAL DE DICHA PIEZA;

(b) FRACTURA, DISTORSIÓN, AGARROTAMIENTO, COMBUSTIÓN, FALLA O AVERÍA DE LA PIEZA; O

(c) DAÑOS POR AVERÍA DE DICHA PIEZA;

QBE SEGUROS S.A. NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR:

(d) EL DAÑO O DESTRUCCIÓN FÍSICA DE DICHA PIEZA;

(e) TODA PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O COSTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O QUE SURJAN DE O EN CONEXIÓN CON EL DAÑO O DESTRUCCIÓN FÍSICA CAUSADA POR EL DAÑO O DESTRUCCIÓN FÍSICA DE LA PIEZA A CUALQUIERA OTRA PIEZA DE LA MÁQUINA, A MENOS QUE EL ASEGURADO DEMUESTRE QUE:

(1) NINGÚN EMPLEADO O PERSONA INVOLUCRADA EN LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO O SERVICIO TÉCNICO DE LA MÁQUINA, ASÍ COMO NINGÚN ASEGURADO TENÍAN CONOCIMIENTO Y RAZONABLEMENTE NO PODÍAN TENER CONOCIMIENTO DE DICHA CAUSA;

(2) EL ASEGURADO TOMÓ LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA EVITAR, PREVENIR, DETECTAR Y DESCUBRIR DICHA CAUSA;

(3) LA MÁQUINA ESTABA SIENDO OPERADA POR UN OPERADOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO, CALIFICADO Y EXPERIMENTADO EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUJO EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN; Y

(4) DICHA CAUSA NO PUDO RAZONABLEMENTE SER DETECTADA O REVELADA POR O DURANTE UNA INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO O SERVICIO TÉCNICO DE LA MÁQUINA, LLEVADA A CABO O QUE DEBIERA HABER SIDO LLEVADA A CABO CONFORME A:

(A) LAS RECOMENDACIONES O PAUTAS DEL FABRICANTE Y DISTRIBUIDOR; Y

(B) LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS IMPUESTOS O RECOMENDADOS POR NORMA DE FABRICANTE, ESTÁNDARES INTERNACIONALES,

3. A EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LOS BENEFICIOS ADICIONALES 1 (DAÑOS A LAS MERCADERÍAS IZADAS), 6 (DAÑOS A BIENES DE EMPLEADOS), 7 (INDEMNIZACIÓN AL ARRENDATARIO – ARRIENDO CON OPERADOR) EN COBERTURA 1.5 BENEFICIOS ADICIONALES Y 15 (EQUIPO ENTREGADO EN ARRIENDO – RENUNCIA A RESPONSABILIDAD POR DAÑOS) EN LA COBERTURA 1.6 BENEFICIOS ADICIONALES:

(a) QBE SEGUROS S.A. NO INDEMNIZARÁ A NINGUNA PERSONA O COMPAÑÍA QUE NO SEA UN ASEGURADO Y QUE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE EN UNA MÁQUINA, A MENOS QUE DICHA PERSONA O COMPAÑÍA SEA NOMBRADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA COMO PARTE INTERESADA; Y

(b) CON RESPECTO A TODA PARTE INTERESADA QUE PRESENTE UN RECLAMO, QBE SEGUROS S.A., SIN LIMITAR NINGUNA OTRA EXCEPCIÓN, TENDRÁ EL DERECHO A BASARSE EN CUALQUIERA EXCEPCIÓN QUE QBE SEGUROS S.A. TENGA EN CONTRA DE UN ASEGURADO.

2.3. EXCLUSIONES GENERALES PARA COBERTURAS 1.9, 1.10 Y 1.11.

(VER TAMBIÉN LAS EXCLUSIONES EN LAS COBERTURAS 1.9, 1.10 Y 1.11.).

1. QBE SEGUROS S.A. NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR RESPONSABILIDAD CIVIL:

(a) RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

QUE SURJA DE UN DAÑO PERSONAL A UN EMPLEADO O A UN EMPLEADO DE UN SUB-CONTRATISTA:

(1) QUE SURJA DE ALGUNA RELACIÓN DESCRITA EN LA DEFINICIÓN GENERAL DE "EMPLEADO";

(2) IMPUESTA POR LA LEGISLACIÓN SOBRE INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES LABORALES, UNA ADJUDICACIÓN INDUSTRIAL, UN ACUERDO O UNA RESOLUCIÓN;

- (3) PARA LA CUAL LA LEGISLACIÓN SOBRE INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES LABORALES EXIJA AL ASEGURADO TENER UN SEGURO; O
- (4) PARA LA CUAL EL ASEGURADO CUENTA CON EL BENEFICIO DE UNA INDEMNIZACIÓN O PÓLIZA DE SEGURO
- (b) MODIFICACIONES A LA LEY DEL SEGURO OBLIGATORIO (INCLUYENDO LA LEGISLACIÓN SOBRE INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES LABORALES Y VEHÍCULOS MOTORIZADOS) AL COMIENZO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, INCLUSO SI ANTES DE LA OCURRENCIA EL PROGRAMA HAYA DEJADO DE APLICARSE O YA NO EXISTIERA EL REQUISITO DE TENER DICHO SEGURO.
- (c) RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
- (1) ASUMIDA POR UN ASEGURADO CONFORME A UN CONTRATO O ACUERDO, EXCEPTO EN LA MEDIDA QUE:
- (A) LA RESPONSABILIDAD HAYA ESTADO IMPLÍCITA POR LEY EN AUSENCIA DE DICHO CONTRATO O ACUERDO;
- (B) LA RESPONSABILIDAD SURJA DE UNA DISPOSICIÓN DE UN CONTRATO ESCRITO PARA EL ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES O DE CUALQUIER TIPO DE BIENES A EXCEPCIÓN DE UNA DISPOSICIÓN QUE OBLIGUE AL ASEGURADO A CELEBRAR UN CONTRATO DE SEGURO O PROVEER UNA INDEMNIZACIÓN CON RESPECTO A LA MATERIA DEL CONTRATO; O
- (C) LA RESPONSABILIDAD SEA ASUMIDA POR EL ASEGURADO CONFORME A UNA GARANTÍA DE LA IDONEIDAD O CALIDAD DE LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO; o
- (2) PARA LA CUAL UN ASEGURADO HAYA ABANDONADO O RENUNCIADO A TODO O PARTE DE SU DERECHO A RECIBIR UN RECUPERAR LA INDEMNIZACIÓN, CONTRIBUCIÓN O DAÑOS DE PARTE DE OTRO.
- (d) ADMISIONES DE RESPONSABILIDAD EN LOS CUALES HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO SOLAMENTE DEBIDO A UNA ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD EXPRESA, IMPLÍCITA O CONSTRUCTIVA.
- (e) BIENES FÍSICOS EN LA POSESIÓN FÍSICA O BAJO EL CONTROL LEGAL DE UN ASEGURADO POR DAÑOS A O PÉRDIDA DE:
- (1) TODO BIEN FÍSICO (QUE NO INCLUYA RECINTOS) MIENTRAS SEA UTILIZADO U OPERADO POR UN ASEGURADO;
- (2) TODO VEHÍCULO O REMOLQUE EN UNA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO QUE PERTENEZCA O SEA OPERADA POR UN ASEGURADO CON FINES DE LUCRO;
- (3) TODA PIEZA DE UN BIEN FÍSICO EN EL CUAL SE ENCUENTRA TRABAJANDO UN ASEGURADO, Y DONDE EL DAÑO SEA CAUSADO DIRECTAMENTE POR DICHO TRABAJO; O
- (4) TODO BIEN FÍSICO EN LA POSESIÓN FÍSICA O BAJO EL CONTROL LEGAL DEL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO, A MENOS QUE DICHO BIEN FÍSICO ESTÉ SUSPENDIDO DE UNA MÁQUINA DISEÑADA PARA ALZARLO.
- (f) CONTAMINACIÓN
- (1) POR DAÑO PERSONAL O DAÑO FÍSICO QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, O QUE SEA CAUSADO POR, A TRAVÉS O EN CONEXIÓN CON LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN, FILTRACIÓN, MIGRACIÓN O FUGA DE CONTAMINANTES EN O SOBRE LA TIERRA, LA ATMÓSFERA O CUALQUIER AGUA, INCLUYENDO CUALQUIER CURSO DE AGUA O CUERPO DE AGUA, A MENOS QUE DICHA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN, FILTRACIÓN, MIGRACIÓN O FUGA SEA REPENTINA, IDENTIFICABLE, INESPERADA E INVOLUNTARIA, Y OCURRA EN SU TOTALIDAD EN UN MOMENTO Y LUGAR ESPECÍFICO FUERA DE AMÉRICA DEL NORTE;
- (2) EL COSTO DE EVITAR, REMOVER, ANULAR O LIMPIAR TODA CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN RESULTANTE DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN, FILTRACIÓN, MIGRACIÓN O FUGA DE TODA SUSTANCIA CONTAMINANTE; SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LOS COSTOS DE REMOCIÓN O ANULACIÓN O LIMPIEZA QUE SEAN EL RESULTADO DE UN EVENTO REPENTINO, IDENTIFICABLE, INESPERADO E INVOLUNTARIO QUE OCURRA EN SU TOTALIDAD EN UN MOMENTO Y LUGAR ESPECÍFICO FUERA DE AMÉRICA DEL NORTE; O

(3) DAÑO PERSONAL O DAÑO FÍSICO QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE O CAUSADO POR, A TRAVÉS DE O EN CONEXIÓN CON LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN, FILTRACIÓN, MIGRACIÓN O FUGA REAL, SUPUESTA O PROBABLE DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES CAUSADA POR TODO PRODUCTO QUE HAYA SIDO DESECHADO, VERTIDO, ABANDONADO O BOTADO POR OTROS;

Y LA RESPONSABILIDAD AGREGADA DE QBE SEGUROS S.A. SEGÚN LOS PUNTOS (1) Y (2) ANTERIORES PARA TODA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN, FILTRACIÓN, MIGRACIÓN O FUGA DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, NO EXCEDERÁ DEL MONTO ASEGURADO.

(g) ASBESTO

CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SURJA DE, COMO CONSECUENCIA DE, A QUE HAYA CONTRIBUIDO O HAYA SIDO AGRAVADA POR EL ASBESTO EN CUALQUIERA FORMA O CANTIDAD.

(h) MULTAS, SANCIONES Y DAÑOS EJEMPLARES, AGRAVADOS O PUNITIVOS POR

(1) MULTAS O SANCIONES;

(2) DAÑOS EJEMPLARES, AGRAVADOS O PUNITIVOS;

(3) DAÑOS ADICIONALES COMO RESULTADO DE LA MULTIPLICACIÓN DE DAÑOS COMPENSATORIOS; O

(4) DAÑOS LIQUIDADOS.

(i) BIENES FÍSICOS PERTENECIENTES A UN ASEGURADO

POR DAÑO A BIENES FÍSICOS PERTENECIENTES A UN ASEGURADO.

2. INFORMÁTICA Y DATOS, PROGRAMAS Y MEDIOS DE ALMACENAMIENTO COMPUTACIONALES

(a) QBE SEGUROS S.A. NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO PERSONAL Y DAÑO FÍSICO QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE O EN CONEXIÓN CON:

(1) LAS OPERACIONES DE INTERNET DE UN ASEGURADO;

(2) LA PROVISIÓN DE SERVICIOS COMPUTACIONALES O DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE O POR CUENTA DE UN ASEGURADO;

(3) EL USO DE TODO EQUIPO O PROGRAMA COMPUTACIONAL, YA SEA ELABORADA POR UN ASEGURADO, O DE PROPIEDAD DE ÉSTE O DE CUALQUIERA OTRA PERSONA; O

(4) TODO PROGRAMA COMPUTACIONAL DAÑINO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A UN VIRUS, GUSANO, BOMBA LÓGICA O TROYANO COMPUTACIONAL.

SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ AL DAÑO PERSONAL O DAÑO FÍSICO CAUSADO POR O QUE SURJA DE TODO DOCUMENTO PREPARADO O PUBLICADO POR ALGUIEN QUE NO SEA UN ASEGURADO O UN EMPLEADO CON RESPECTO AL USO DE, O INSTRUCCIONES O ADVERTENCIAS DE SEGURIDAD PARA TODO EQUIPO O PROGRAMA COMPUTACIONAL.

(b) OPERACIONES POR INTERNET SE ENTENDERÁ COMO:

(1) EL USO DE CORREO ELECTRÓNICO O SISTEMAS DE MENSAJES DE TEXTO POR PARTE DE UN ASEGURADO O UN EMPLEADO, INCLUYENDO PERSONAL "TIEMPO PARCIAL" Y TRANSITORIO Y OTROS DENTRO DE UNA EMPRESA DEL ASEGURADO O TERCEROS QUE SE COMUNICAN CON UNA EMPRESA DEL ASEGURADO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO O MENSAJES DE TEXTO;

(2) ACCEDER A TRAVÉS DE LA RED DEL ASEGURADO A LA RED INFORMÁTICA MUNDIAL (WWW) O A UN SITIO PÚBLICO DE INTERNET POR PARTE DE UN ASEGURADO O UN EMPLEADO, INCLUYENDO PERSONAL "TIEMPO PARCIAL" Y TRANSITORIO, CONTRATISTAS Y OTROS DENTRO DE UNA EMPRESA DEL ASEGURADO;

(3) ACCEDER A LA INTRANET DE UN ASEGURADO (INFORMACIÓN INTERNA DE LA COMPAÑÍA Y RECURSOS COMPUTACIONALES), LA CUAL ESTÁ DISPONIBLE PARA LOS CLIENTES DEL ASEGURADO U TERCEROS AJENOS A LA EMPRESA DE UN ASEGURADO A TRAVÉS DE LA RED INFORMÁTICA MUNDIAL (WWW); Y

(4) LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SITIO WEB DE UN ASEGURADO.

3. PARTES INTERESADAS

SUJETO A LA COBERTURA PROVEIDA EN EL BENEFICIO ADICIONAL 2 - (COBERTURA DE RIESGO TERRESTRE AMPLIADA PARA CONDUCTORES Y PASAJEROS), 6 (COBERTURA PARA MANDANTES) Y 8 (VEHÍCULOS TERRESTRES ENTREGADOS EN ARRIENDO) EN LA COBERTURA 1.9 – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DESPLAZAMIENTO TERRESTRE Y EN EL BENEFICIO ADICIONAL 3 (COBERTURA PARA TERCEROS), EN LA COBERTURA 1.10 – RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA POR LA OPERACIÓN DEL ASEGURADO, EN LA COBERTURA 1.11 – RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS, QBE SEGUROS S.A. NO INDEMNIZARÁ A UNA PERSONA O COMPAÑÍA QUE NO HAYA SIDO IDENTIFICADA COMO UN ASEGURADO, AÚN CUANDO EL INTERÉS DE DICHA PERSONA O COMPAÑÍA ESTÉ INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

CONDICION TERCERA.

3.1 INFORMACIÓN IMPORTANTE

1. La Póliza: Contenido y Estructura

(a) Los términos del contrato de seguros suscrito entre el QBE SEGUROS S.A. Y el Asegurado se consignan en la Póliza, la cual se compone de:

- (1) la caratula de la póliza;
- (2) las condiciones generales y de otras condiciones de este contrato señaladas en la caratula como incluidas dentro del contrato de seguros;
- (3) los Endosos o anexos; y
- (4) La información Importante incluida en la Propuesta.

(b) Cada una de las Coberturas 1.1, 1.3, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10 contiene a lo menos dos coberturas adicionales.

- (1) Cobertura – que define los objetos y eventos asegurados; e
- (2) Indemnización o Límites de Indemnización – que explica qué y cuánto pagará QBE SEGUROS S.A.

(c) Coberturas 1.2, 1.4, 1.5 y 1.6 contiene Beneficios Adicionales con respecto a las Coberturas 1.1 y 1.3

(d) QBE SEGUROS S.A. no será responsable de indemnizar al Asegurado conforme a la Cobertura 1.7 (Pérdidas Consecuenciales) a menos que el Asegurado tenga cobertura concurrente para Daños según la Cobertura 1.1, Daños según la Cobertura 1.8 u otro contrato de seguro que otorgue cobertura y que sea equivalente a la de la Cobertura 1.1 o Cobertura 1.8.

(e) QBE SEGUROS S.A. no será responsable por indemnizar al Asegurado conforme a una Cobertura que no esté señalada en la caratula como incluida en la Póliza.

2. El Deber del Asegurado de Informar

Deber de informar a QBE SEGUROS S.A.

Las partes declarar tener conocimiento que antes de celebrar un contrato de seguros generales, el asegurado tiene el deber esencial de divulgar a QBE SEGUROS S.A. toda la información que conozca, o que razonablemente debiera conocer, y que fuese relevante para la decisión de QBE SEGUROS S.A para aceptación o no del riesgo a asegurar, y si decidiese a hacerlo, para determinar en qué términos está dispuesto a asegurar.

El asegurado tiene este mismo deber de comunicar dicha información a QBE SEGUROS S.A. antes de renovar, ampliar, modificar o rehabilitar un contrato de seguros generales.

Se conviene que el asegurado no está obligado a divulgar información:

- Que reduzca el riesgo que será asumido por QBE SEGUROS S.A.;
- Que sea de conocimiento público;
- Que sea conocida por QBE SEGUROS S.A, o que éste debiese saber en el curso ordinario de su negocio;
- Por lo cual QBE SEGUROS S.A. no exigirá el cumplimiento de este deber.

Incumplimiento del Deber de Informar

Si el Asegurado no cumple con el deber de informar a QBE SEGUROS S.A. este tiene derecho a disminuir su responsabilidad según este contrato con respecto a un reclamo, o puede rescindir y dar por terminado el contrato.

Si el incumplimiento de este deber es fraudulento, QBE SEGUROS S.A. estará facultado para requerir la nulidad desde el inicio del contrato del seguro.

numeral 11 – Notificación de los cambios que afectan materialmente el seguro en 3.2 – Condiciones Generales, impone una obligación similar al Asegurado para que éste informe a QBE SEGUROS S.A. de cualquier modificación en el Asegurado, la Empresa o las Máquinas y que ocurra después del inicio de la vigencia de este contrato de seguros.

3. Límites de tiempo en el cálculo de los derechos mencionados en las Coberturas 1.3, 1.4 y 1.7

Antes de que proceda cualquier derecho a una indemnización por Cobros de Arrendamiento en la Cobertura 1.3 (Equipo Recibido en Arriendo) y por Pérdidas Consecuenciales en la Cobertura 1.7 (Protección Financiera), el período de días durante el cual se vio impedido o interferido en forma continua el uso normal de la Máquina identificada en la Minuta, deberá transcurrir después que hayan ocurrido los Daños o los Daños por Avería.

4. Precauciones y Procedimientos de Seguridad

(a) Esta Póliza se refiere a maquinaria cuya operación es peligrosa. La Condición 2 – Cumplimiento de recomendaciones, pautas, estándares y legislación impone obligaciones al Asegurado, sus Empleados y representantes, incluyendo la obligación de dar estricto cumplimiento a:

- (1) Las recomendaciones y pautas de los fabricantes y distribuidores; y
- (2) Los sistemas y procedimientos impuestos o recomendados por ley.

(b) Si el Daño es el resultado del incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el punto 6(a) anterior, QBE SEGUROS S.A. podría tener derecho a rehusarse a pagar la indemnización por dicho Daño conforme a Condición 2 - Cumplimiento de recomendaciones, pautas, estándares y legislación y Exclusión 2 en 2.2 – Exclusiones Generales para Coberturas 1.1 a 1.8.

5. Intereses de Terceros

Los intereses de terceros (por ejemplo entidades financieras, arrendadores, etc.) en las Máquinas no se encuentran cubiertos por la Póliza (a excepción de los arrendatarios, según el beneficio adicional 7– indemnización al arrendador – con operador Cobertura 1.5 – Beneficios adicionales y Beneficio Adicional 1.5 en Cobertura 1.6 – Beneficio Adicional Opcional). Sin embargo, si en la Propuesta el Asegurado identificó intereses de terceros que deberán ser cubiertos, y éstos han sido individualizados como tales en la caratula, podrían tener derechos conforme a las Coberturas 1.1 a la 1.8.

3.2. CONDICIONES GENERALES

1. Prorrato

Sin perjuicio de la plena aplicación de lo establecido en las Condiciones Adicionales sobre prorrato, para las Coberturas 1.1 y 1.2 – Daños, Coberturas 1.3 y 1.4 – Arriendo desde Terceros y Cobertura 1.7 – Rotura de Maquinaria, en caso que el Monto Asegurado para una Máquina sea menor al 90% de su Valor de Mercado inmediatamente previo al Daño o Daño por Avería, excepto en el caso de destrucción o pérdida permanente por robo de la Máquina, la indemnización se reducirá conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{(Indemnización x Valor Asegurado)}}{90\% \text{ del Valor de Mercado}}$$

2. Cumplimiento de recomendaciones, pautas, estándares y normas de operación.

El Asegurado deberá en todo momento:

- (a) Realizar el servicio técnico, mantener, usar y operar las Máquinas y todo vehículo ciñéndose estrictamente a:
 - (1) Las recomendaciones y pautas de los fabricantes y distribuidores; y
 - (2) Los sistemas y procedimientos impuestos o recomendados por ley, Estándares Internacionales, Estándares Locales, y Estándares de la Industria,
- (b) Garantizar que toda persona que realice el servicio técnico, mantenimiento, utilice u opere las Máquinas y cualquier vehículo, cumpla estrictamente con:
 - (1) Las recomendaciones y pautas de los fabricantes y distribuidores; y
 - (2) Los sistemas y procedimientos impuestos o recomendados por ley, Estándares Internacionales, Estándares Locales, y Estándares de la Industria
- (c) No permitir que personas no calificadas o inexpertas operen o utilicen las Máquinas y cualquier vehículo;
- (d) Asegurar que toda persona que opere o utilice una Máquina, Vehículo Terrestre o Vehículo Motorizado:
 - (1) Sea calificada y con la experiencia adecuada para operar o usarla;
 - (2) Reciba el debido entrenamiento con respecto a su operación o uso antes de operarla o usarla; y
 - (3) Que no sufra de un impedimento físico o mental que afecte sus habilidades para operarla o usarla;

3. Precauciones Razonables

En todo momento el Asegurado deberá tomar las precauciones razonables para prevenir pérdidas, daños, lesiones o responsabilidad.

4. Procedimiento para Siniestros

- (a) En cuanto el Asegurado tenga conocimiento de algo que dé lugar o que podría dar lugar a un reclamo con respecto a la Póliza, el Asegurado:
 - (1) Avisará de inmediato a QBE SEGUROS S.A.
 - (2) Tomará todas las precauciones para evitar o reducir los Daños, Daños por Avería o rotura , Daños Físicos, Lesiones Personales, Pérdidas Consecuenciales, Responsabilidad ante el Dueño, Responsabilidad Legal (incluyendo el llevar a cabo reparaciones menores sin haber obtenido primero la aprobación de QBE SEGUROS S.A. ;
 - (3) Retendrá toda Máquina o vehículo dañado o sus piezas; y
 - (4) Entregará por escrito a QBE SEGUROS S.A. Detalles completos del reclamo dentro de los 3 días siguientes a la fecha en la cual el Asegurado tuvo conocimiento del reclamo.
- (b) Todo aviso, notificación o citación que deba entregar el Asegurado a QBE SEGUROS S.A. Podrá hacerse a QBE SEGUROS S.A. O quienes estén autorizados para comparecer en representación de QBE SEGUROS S.A.

5. Cooperación en Caso de Siniestro

El Asegurado deberá:

- (a) A expensas propias prestar a QBE Seguros S.A. y sus representantes (incluyendo asesores, investigadores y representantes legales) toda la cooperación y ayuda que requiera QBE Seguros S.A., incluyendo pero sin limitarse a entregar o poner a su disposición:
 - (1) Toda la información y documentos:
 - (A) Para establecer derechos de título, de propiedad y de posesión de los bienes físicos, e incluyendo pero sin limitarse a máquinas y vehículos motorizados;

- (B) Para establecer la causa de los Daños, los Daños por Avería, Daños Consecuenciales, Daños Físicos o Daños Personales;
 - (C) Con respecto al reclamo del Asegurado para una indemnización o su derecho a ésta, incluyendo pero sin limitarse a la cuantificación de la indemnización;
 - (D) Con respecto al servicio técnico, mantenimiento y operación de todo equipo, e incluyendo pero sin limitarse a Máquinas y vehículos motorizados;
 - (E) Que constituyan un contrato o acuerdo suscrito por un Asegurado o a nombre de éste, e incluyendo pero sin limitarse a los contratos de arrendamiento;
 - (F) Para la defensa de todo reclamo de Responsabilidad ante el Dueño, o Responsabilidad civil extracontractual presentado en contra del Asegurado;
- y
- (2) Todas las personas relevantes para entrevistas, declaraciones, ayuda, y para la entrega de documentos e información;
- (b) A expensas propias, conservar y proteger contra daños o pérdidas todo bien físico, documento y registro que fuese relevante para un reclamo potencial o real con respecto a la Póliza.

6. Fraude / Máxima buena fe.

- (a) El Asegurado deberá en todo momento cumplir con su deber de entregar toda la información a QBE SEGUROS S.A. y actuar con la máxima buena fe, y no ocultar ni proporcionar información falsa o engañosa a QBE SEGUROS S.A, o a sus delegados.
 - (b) El Asegurado responderá a toda solicitud de información presentada por el QBE SEGUROS S.A. en forma veraz, honesta y con el debido esmero.
- El incumplimiento de estas obligaciones le dará el derecho QBE SEGUROS S.A. a dejar sin efecto el contrato de seguros o de solicitar su anulación.

7. Defensa de los reclamos en contra del Asegurado.

- (a) Si se presenta un reclamo en contra del Asegurado por Responsabilidad ante el Dueño según la cobertura 1.3, o de Responsabilidad Legal según las coberturas 1.9 o 1.10, QBE SEGUROS S.A. Tendrá el derecho pero no la obligación de:
 - (1) Investigar el reclamo;
 - (2) Instruir a los abogados para que presten asesoría con respecto al reclamo;
 - (3) Instruir a los abogados para que representen el Asegurado;
 - (4) Instruir a los abogados para que lleven a cabo la defensa del Asegurado;
 - (5) Negociar un acuerdo indemnizatorio para el reclamo; y
 - (6) Dirigir el acuerdo indemnizatorio para el reclamo.
- (b) El Asegurado no podrá hacer ninguna oferta, pago, admisión o acuerdo indemnizatorio, resolver, asumir ninguna obligación, aceptar ninguna orden, o incurrir en costos o gastos en relación a un reclamo en contra de un Asegurado, sin el consentimiento previo y por escrito del QBE SEGUROS S.A.

8. Base del Valor Asegurado

Sin perjuicio de la aplicación de (Prorrates) y condición 9 (Ajuste de Prima) en 3.1-Condicionales Generales, el Valor Asegurado para las Coberturas 1.1, y 1.2 – Daño, Coberturas 1.3 y 1.4 – Arriendo desde Terceros y Cobertura 1.7 – Rotura de Maquinaria será el Valor de Mercado al inicio de la Vigencia del Seguro, el cual será declarada por el Asegurado al Asegurado en dicho momento.

9. Ajuste de prima

(a) Si aplica la Cobertura 1.3 y/o 1.4 Arriendo desde Terceros, la Prima para dicha Cobertura se calcula al inicio de la Vigencia del Seguro como una prima de depósito mínimo, basada en el cálculo del Asegurado para los cargos totales de arrendamiento para las Máquinas arrendadas por el Asegurado durante la Vigencia del Seguro.

(b) Si los cargos totales de arrendamiento pagados por el Asegurado durante la Vigencia del Seguro para las Máquinas arrendadas por él, difieren del valor estimado proporcionado al inicio de la Vigencia del Seguro, se ajustará la Prima y el Asegurado pagará ó recibirá la diferencia entre la Prima ajustada y la prima de depósito mínimo.

10. Derecho de inspección

(a) QBE SEGUROS S.A. tendrá el derecho pero no la obligación de inspeccionar o examinar todo bien físico o registro que tenga relación con la empresa del Asegurado, e incluyendo pero sin limitarse a las Máquinas, en cualquier momento durante la Vigencia del Seguro.

(b) El Asegurado deberá, a expensas propias, cooperar con las inspecciones o revisiones de las Máquinas.

11. Notificación de los cambios que afectan materialmente el seguro

(a) El Asegurado notificará al QBE SEGUROS S.A. por escrito lo antes posible sobre cualquier cambio que modifique todo hecho o circunstancia existente al inicio de la Vigencia de la Póliza, e incluyendo pero sin limitarse a cambios en la información contenida en la Propuesta.

(b) QBE SEGUROS S.A. no indemnizará los riesgos que surjan de los cambios materiales a menos que, previo que ocurra el Daño, Daño por Avería, Daño Físico y Daño Personal asociado a dichos riesgos, el Asegurador haya acordado por escrito ampliar la Póliza.

(c) Luego de la notificación efectuada por el Asegurado a QBE SEGUROS S.A. con respecto a dichos cambios fundamentales, el QBE SEGUROS S.A. tendrá derecho a variar los Montos Asegurados, Deducible, Primas o los términos de la Póliza.

12. Uso de Máquinas Bajo Tierra

Para los fines indicados en las Coberturas 1.1 a 1.8:

(a) El Asegurado no usará ni operará una Máquina bajo tierra a menos que, con anterioridad a dicho uso u operación:

(1) El Asegurado haya notificado al QBE SEGUROS S.A. por escrito que está planeado dicho uso u operación; y

(2) QBE SEGUROS S.A. haya acordado por escrito ampliar la Póliza para cubrir dicho uso u operación;

(b) La Póliza no cubrirá el Daño, o Daño por Avería a una Máquina mientras sea usada u operada bajo tierra, a menos que QBE SEGUROS S.A. haya acordado por escrito ampliar la Póliza para cubrir dicho uso u operación.

13. Uso de Máquinas en Conexión con Perforaciones o Pozos

Para los fines indicados en las Coberturas 1.1 a 1.8:

(a) El Asegurado no usará ni operará una Máquina para o en conexión con perforaciones geotérmicas, petroleras, de gas, para pozos, a menos que y antes de hacerlo:

(1) El Asegurado haya informado a QBE SEGUROS S.A.; y

(2) QBE SEGUROS S.A. haya acordado por escrito ampliar la Póliza para cubrir dicho uso u operación;

(b) La Póliza no cubrirá el Daño, o Daño por Avería a una Máquina que ocurra mientras sea usada u operada en conexión con perforaciones geotérmicas, petroleras, de gas, o para pozos, a menos que QBE SEGUROS S.A. haya acordado por escrito ampliar la Póliza para cubrir dicho uso u operación.

14. Ubicación de Máquinas en Embarcaciones

Para los fines indicados en las Coberturas 1.1 a 1.8:

(a) El Asegurado no colocará una Máquina en una Embarcación a menos que, y antes de hacerlo:

- (1) El Asegurado haya informado a QBE SEGUROS S.A; y
 - (2) QBE SEGUROS S.A haya acordado por escrito ampliar la Póliza para cubrir dicha Máquina mientras permanezca en la Embarcación;
- (b) La Póliza no cubrirá el Daño, o Daño por Avería a una Máquina mientras permanezca en una embarcación, a menos que, previo a dicha colocación, QBE SEGUROS S.A haya acordado por escrito ampliar la Póliza para cubrir dicha colocación.

15. Subrogación

En un evento que dé lugar a un reclamo bajo la Póliza:

- (a) QBE SEGUROS S.A quedará inmediatamente autorizado para proceder con acciones de recupero;
- (b) El Asegurado dará su consentimiento para que el QBE SEGUROS S.A inicie tales acciones; y
- (c) El Asegurado, a su costo, cooperará y ayudará a QBE SEGUROS S.A a proceder con tales acciones, a fin ejercer los derechos que legalmente correspondan a QBE SEGUROS S.A para obtener recobro de terceros.

16. Salvamento

En caso de destrucción de una Máquina o una pieza de ésta por la cual QBE SEGUROS S.A haya acordado indemnizar al Asegurado, la propiedad de la Máquina o de la pieza de ésta pasará inmediatamente a QBE SEGUROS S.A, a menos que QBE SEGUROS S.A notifique lo contrario por escrito al Asegurado.

17. Jurisdicción.

Las Coberturas otorgadas mediante la presente póliza, operan mientras la máquina se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia y se rige por la legislación Colombiana.

18. Cancelación de la Póliza

El presente contrato se entenderá revocado, Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación a QBE SEGUROS S.A. en cuyo caso la prima devengada podrá ser liquidada según la tarifa de corto plazo. Por parte de QBE SEGUROS S.A. Diez (10) días hábiles después que QBE SEGUROS S.A haya enviado aviso escrito al Asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza. En este caso, QBE SEGUROS S.A devolverá al Asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

19. Descubrimiento de Defectos de Producto

En caso que un Asegurado tenga conocimiento de un Defecto de Producto, el Asegurado ubicará y retirará a expensas propias todos los Productos relevantes, independiente de si ya hayan producido o no Daños Personales o Daños Físicos.

20. Dos o más designados como Asegurados (responsabilidad cruzada)

Si en la caratula de la póliza se designa a dos o más Asegurados:

- (a) para las Coberturas 1.1 a 1.8
 - (1) cada uno es individual y colectivamente responsable por el cumplimiento por parte del Asegurado con las condiciones de la Póliza; y
 - (2) con respecto a cada Asegurado, QBE SEGUROS S.A. tendrá derecho a confiar en cualquiera defensa disponible en contra del otro Asegurado;
- (b) Para las Coberturas 1.9 a 1.10 cada Asegurado será tratado como si se le hubiese emitido una póliza separada. Sin embargo, esta Condición no operará para aumentar la responsabilidad de QBE SEGUROS S.A. por sobre:
 - (1) Los límites de responsabilidad indicados en la Póliza; y
 - (2) La responsabilidad QBE SEGUROS S.A. si esta Condición no se hubiese incluido en la Póliza.

21. Indemnización para aquellos no designados como Asegurados

Si los términos de la Póliza confieren el derecho a ser indemnizada por la Póliza a una persona o Compañía no designada como Asegurado en la caratula de la póliza. :

- (a) El derecho de la persona o Compañía está sujeta a que dicha persona o Compañía cumpla con los términos de la Póliza como si fuesen un Asegurado; y
- (b) Con respecto a dicha persona o Compañía, QBE SEGUROS S.A. tendrá derecho a confiar en cualquier defensa disponible en contra de un Asegurado, como si dicha persona o Compañía fuese un Asegurado

22. Pago del Exceso (cuando aplique)

QBE SEGUROS S.A. no será responsable de indemnizar a un asegurado bajo la cobertura 1.9 o 1.10 si el asegurado no paga el deducible dentro de los 14 días luego de que se le pidió.

23. No Acumulación de Deducibles

Si un evento u ocurrencia da lugar a una pérdida, daño o responsabilidad por la cual QBE SEGUROS S.A. es responsable de indemnizar a un Asegurado conforme a más de una Cobertura, se aplicará el deducible más alto con respecto a la indemnización a pagar según todas dichas Coberturas.

24. Coexistencia de Seguros

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la maquina asegurada, QBE SEGUROS S.A. soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a QBE SEGUROS S.A. sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado pierde todo derecho a indemnización.

25. Pago de la Prima

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo estipulación legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Parágrafo: La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a QBE SEGUROS S.A. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del seguro

26. Coberturas Otorgadas por el Estado Colombiano.

La presente póliza se otorga como segunda capa en exceso de las coberturas otorgadas a través de las pólizas contratadas por el Estado Colombiano de manera general, como mecanismo de reparación o auxilio por pérdidas, por daños o gastos ocasionados por actos terroristas, subversivos, desordenes sociales o hechos de la naturaleza de repercusiones graves.

Con todo, QBE SEGUROS S.A. se reserva el derecho de indemnizar la pérdida en forma integral, previa cesión de los derechos que tiene el Asegurado para ser efectivas las coberturas otorgadas por el Estado. Como consecuencia de la cesión de derechos, QBE SEGUROS S.A. podrá recuperar hasta el 100% de lo pagado.

3.3. DEFINICIONES GENERALES

Daño a la publicidad significa:

1. Injuria y calumnia;
2. Infringir los derechos de autor, título, slogan;
3. Infringir la marca o el servicio de marca
4. Competencia desleal
5. Invasión de privacidad

En cualquier publicidad pública o surgiendo de alguna actividad de publicidad para o por el asegurado o en relación a su negocio.

Daños por avería se entenderá como la repentina e inesperada fractura, distorsión, agarrotamiento, falla o avería de una pieza mecánica, eléctrica o electrónica de una Máquina:

1. que ocurre mientras la Máquina se encuentra operando durante el curso del Negocio;
2. Causada directamente y solamente por un defecto en la pieza; y
3. Que impida el uso normal de la Máquina.

Negocio se entenderá como el negocio del Asegurado, según se indica en el clausulado.

La Capacidad de una Máquina se establecerá por medio de factores que incluyen:

1. Estándares reconocidos;
2. Legislación y normas;
3. Recomendaciones del fabricante;
4. Gráficos de carga;
5. Configuración de la Máquina.

Compañía se entenderá como toda entidad legal que no sea una persona natural.

La Configuración de una Máquina se determinará utilizando una combinación de factores que incluyen:

1. El largo y ángulo de cualquier brazo o pluma;
2. El peso de la carga;
3. La distancia entre la carga y la Máquina;
4. El tipo y la inclinación de la superficie sobre la cual está instalada o apoyada la Máquina;
5. La ubicación y extensión de los arbotantes
6. Las condiciones climáticas
7. La velocidad de izaje, bajada, extensión o viraje;
8. La colocación de contrapesos.

Daño se entenderá como:

1. La pérdida física, daño o destrucción repentina e inesperada de una Máquina, excluyendo la fractura, distorsión, agarrotamiento, falla o avería de una pieza de una Máquina causada por un defecto en dicha pieza (ya sea Daño por Avería u otro); o
2. Pérdida permanente por robo; ya sea por tentativa de hurto o hurto parcial.

Costos de defensa se entenderán como los costos y gastos legales razonable y debidamente incurridos para la defensa de un reclamo por Responsabilidad civil en contra del Asegurado.

“Arriendo de maquinaria sin operador” se entenderá como el arriendo de una Máquina donde la persona o Compañía que entrega la Máquina en arriendo no proveerá el personal para operar la Máquina.

Empleado se entenderá como una persona que, durante la Vigencia del Seguro y en el curso normal del negocio:

1. Es empleada por un Asegurado por medio de un contrato de servicios;
2. Está haciendo su práctica en la Empresa del Asegurado;
3. Es contratada por el Asegurado en calidad de personal externo;
4. Es director o socio de un Asegurado mientras desempeña funciones como empleado.

Endoso se entenderá como cualquier anexo o endoso indicado en la Caratula de la póliza.

Deducible es una figura del derecho de los seguros y se define como la participación del asegurado en la pérdida ocasionada por el siniestro y tiene como finalidad que el asegurado haga todo lo que está a su alcance para evitar que acontezca el siniestro.

Asegurado serán aquellos identificados en la Caratula de la póliza como tales.

Costos legales se entenderán como:

1. Los costos y gastos legales razonable y debidamente incurridos por el Asegurado en la defensa de un reclamo por Responsabilidad ante el Dueño; y
2. Los costos y gastos legales de un reclamo por Responsabilidad ante el Dueño y en contra del Asegurado, incurridos por una persona o Compañía que no sea:
 - (a) El Asegurado; o
 - (b) Un Empleado o director o socio del Asegurado;

Y que el Asegurado deba pagar.

La Responsabilidad civil es la obligación que por ley recae sobre el asegurado de reparar el daño que ha causado a otro, sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, habitualmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios.

Límite para toda y cada pérdida se entenderá como la cantidad señalada en la Caratula de la póliza como el "Límite para toda y cada pérdida" para una Cobertura específica.

Máquina se entenderá como cualquiera unidad de maquinaria identificada en la Caratula de la póliza para los fines mencionados en una o más de las Coberturas, e incluyendo todo accesorio adquirido por el Asegurado con o para la Máquina, y que:

1. Se encuentre identificado en la Caratula de la póliza;
2. Se encuentre permanentemente adosado a la Máquina; o
3. Tenga un Valor comercial.

Valor comercial se entenderá como el valor de mercado en el área local del Asegurado y que considere, entre otros, la depreciación y uso y desgaste, pero que excluya el impuesto de timbre sobre transferencias, permisos, y los costos y cargos relacionados con la garantía del distribuidor.

Vehículo motorizado se entenderá como:

1. Un vehículo motorizado diseñado para ser impulsado sobre ruedas o pistas creadas por el vehículo mismo, y utilizando tracción que no sea humana ni animal; y
2. Un remolque o vehículo que esté siendo remolcado o que se desenganche mientras está siendo remolcado por un vehículo motorizado;

Excluyendo material rodante ferroviario y para tranvías.

[Nota: una Máquina también puede ser un Vehículo Motorizado.]

Operación de múltiples grúas se entenderá como el uso de una o más máquinas de levantamiento en forma simultánea, o durante la misma operación.

Ocurrencia se entenderá como:

1. Un solo evento;
2. Una serie de eventos atribuibles a la misma y única fuente o causa; o
3. La exposición continua o repetida a esencialmente las mismas condiciones generales.

Sobrecargar se entenderá como:

1. en relación a una Máquina tal como una grúa, o que se use durante una operación de izaje para:

- (a) Izar, transportar, mover o bajar; o
- (b) Tratar de izar, transportar, mover o bajar;

Una carga que exceda o llegase a exceder la Capacidad de la Máquina en cualquier momento de la operación de izaje, conforme a la Configuración de la Máquina;

2. en relación a todas las Máquinas:

El hecho de colocar sobre la Máquina una carga más pesada o más grande que la permitida por ley o por las especificaciones de la Máquina.

Vigencia del Seguro se entenderá como el período de cobertura del contrato de seguro, tal y como se indica en la Caratula de la póliza.

Lesión personal se entenderá como:

1. Lesión corporal, muerte, enfermedad, afección, dolencia, discapacidad física, shock, miedo, angustia mental o daño mental;
 2. Arresto ilegal, encarcelamiento ilegal, detención ilegal o juicio temerario;
 3. Ingreso ilegal o desalojo ilegal;
 4. Publicación o manifestación de calumnias, injurias u otro material difamatorio o despreciativo; o
 5. Intimidación o agresión física no cometida por un Asegurado o por orden de éste, excepto si fuese cometida razonablemente con el fin de impedir o eliminar un peligro a las personas o bienes físicos;
- y para cada caso, en forma involuntaria y no prevista por el Asegurado.

Póliza se entenderá como:

1. La Carátula de la póliza;
2. Las partes de la Sección General y de otras Secciones de este documento que la Carátula de la póliza indique que están incluidas en el contrato de seguros;
3. Los Endosos, los anexos; y

4. La información Importante incluida en la Propuesta o cuestionarios relativos al estado del riesgo.

Contaminantes se entenderá como toda sustancia irritante o contaminante sólida, líquida, gaseosa o térmica, incluyendo pero sin limitarse a humo, vapor, hollín, gases, álcali, productos químicos y materiales de desecho. Los desechos incluyen materiales para ser reciclados, reacondicionados o recuperados.

Prima se entenderá como el valor que QBE SEGUROS S.A. cobrará por el seguro otorgado por esta Póliza.

Productos se entenderán como los siguientes; una vez que ya no se encuentren en el poder o bajo el control de un Asegurado:

1. Bienes tangibles vendidos, manejados, distribuidos, suministrados, cultivados, extraídos, producidos, elaborados, fabricados, procesados, tratados, modificados, revisados, reparados, instalados, ensamblados, montados o construidos por el Asegurado durante el curso del Negocio;
 2. Envases y empaques de dichos bienes tangibles (que no sean vehículos o Máquinas).
- Defecto de Producto se entenderá como un defecto en o calidad dañina de un Producto causado por un error u omisión involuntario por parte del Asegurado y desconocido por éste, e incluyendo un error en, o falta de las sugerencias con respecto al uso o almacenamiento del Producto.

Daños físicos se entenderá como:

1. El daño, pérdida o destrucción física de bienes tangibles, incluyendo la pérdida de uso resultante de dichos bienes; o
 2. La pérdida de uso de bienes tangibles que no hayan sufrido daño, pérdida o destrucción física;
- Y que no hayan sido planeados ni previstos por el Asegurado.

Propuesta se entenderá como la propuesta o cuestionarios relativos al estado del riesgo para este contrato de seguro.

Vehículo Terrestre se entenderá como:

1. Un Vehículo Motorizado que cumpla con las siguientes dos condiciones:
 - (a) Que esté registrado para uso como vehículo motorizado, según lo exigido por la ley; y
 - (b) Que se encuentre identificado en la Caratula de la póliza; o
2. Un remolque, que cumpla con las siguientes dos condiciones:
 - (a) Que está siendo remolcado o que se desenganche mientras está siendo remolcado por un Vehículo Motorizado registrado para uso como vehículo motorizado e identificado en la Caratula de la póliza; y
 - (b) Que esté registrado por sí solo para uso como vehículo, según lo exigido por la ley.

Póliza se entenderá como la Caratula más las condiciones generales y particulares, cuestionarios relativos a los bienes, endosos y anexos que se contraten.

Valor Asegurado se entenderá como el valor máximo pagadero a título de indemnización.

Límites Territoriales se entenderá territorio Colombiano.

Herramienta de Trabajo se entenderá como, en relación al uso u operación de un Vehículo Terrestre o Vehículo Motorizado, cualquiera función para la cual haya sido diseñada, y que no sea para transporte terrestre o para ser usada u operada principalmente como Vehículo Terrestre o Vehículo Motorizado. (Las funciones de la herramienta de trabajo incluyen pero no se limitan a izar, bajar, transportar exceptuando transporte terrestre, graduar, nivelar, raspar, excavar, palear,

retro-excavación, bombear, rociar, descargar, verter, chancar, astillar, acolchar y mezclar a excepción de la mezcla efectuada durante el transporte terrestre).

Embarcación se entenderá como un objeto diseñado para flotar, sumergirse o moverse en, sobre o bajo el agua.

“Arriendo de maquinaria con operador” se entenderá como el arriendo de una Máquina en donde la persona o Compañía que da en arriendo dicha Máquina provee el personal para operar la Máquina.

Domicilio

En cumplimiento de las Disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D. C. en la República de Colombia, y las notificaciones, para efectos legales se recibirán en la Carrera 7 No. 76-35 Piso 8o.